

ESTATUTOS CMIC

REFORMA 2010



CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, OBJETO Y PATRIMONIO DE LA
CÁMARA

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción es una institución de interés público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituida para cumplir con las finalidades establecidas en la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, así como en los presentes Estatutos. Su duración será indefinida y sólo podrá ser disuelta en los casos en que resulte procedente de conformidad con lo previsto en la citada Ley y los presentes Estatutos.

Esta Cámara es de circunscripción nacional, tiene su domicilio y sede en el Distrito Federal y está representada a través de los órganos internos establecidos en el presente ordenamiento.

Artículo 2.- Para los efectos de estos Estatutos se entenderá por:

- I. Administración: Actividad preponderante que atenderá la Dirección General.
- II. Afiliado: Todas aquellas personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que se encuentren operando dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos en uno o varios establecimientos, con carácter mercantil o civil y que se dediquen de manera habitual y preponderante a la construcción, promoción y desarrollo parcial o total de obras, a su demolición, supervisión o control, o a la prestación de cualquier servicio relacionado con las mismas y que voluntariamente se afilien a la Cámara y a sus Instituciones Conexas.
- III. Asociado: Todas aquellas personas físicas o morales, nacionales o extranjeras que operando como empresarios, con carácter mercantil o civil, dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, en uno o varios establecimientos y que sus actividades no sean de manera habitual y preponderantemente la de construcción total o parcial, demolición, supervisión y control de obras o la prestación de cualquier servicio relacionado con lo anteriormente expuesto y que voluntariamente se asocien a la Cámara.

- IV. Asociados Estudiantiles: Aquellas personas físicas que estén cursando estudios de grado de licenciatura o similar en alguna institución debidamente acreditada ante la Secretaría de Educación Pública y, que se dediquen parcialmente o busquen dedicarse, al concluir sus estudios a ejercer una actividad empresarial con carácter mercantil o civil, dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, en uno o varios establecimientos, de manera habitual y preponderante, a la construcción, promoción, desarrollo total o parcial, demolición, supervisión y control de obras a la prestación de cualquier servicio relacionado con las mismas y que voluntariamente se asocien a la Institución.
- V. Cámara: la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.
- VI. Certificado Único: Documento que expide la Cámara, a aquellas personas que cubran los requisitos para tener la calidad de Afiliado.
- VII. Comisión Ejecutiva: Órgano Directivo integrado por el Presidente, Secretario, Tesorero, un máximo de 10 Vicepresidentes y los Afiliados que designe el Presidente Nacional, quienes encabezan al Consejo Directivo de la Cámara.
- VIII. Comisionado Nacional: Aquel Afiliado que ha participado en Comisiones y Coordinaciones creadas por la Comisión Ejecutiva, a propuesta del Presidente Nacional.
- IX. Consejo Consultivo: Estará integrado por los ex Presidentes Nacionales de la Cámara que hayan sido aceptados en su seno.
- X. Consejo Directivo: Órgano de Dirección integrado por la Comisión Ejecutiva, los Presidentes de los Comités Directivos Delegacionales y los Afiliados debidamente electos por la Asamblea General.
- XI. Cuerpo Colegiado: Órgano de carácter temporal, constituido con la única finalidad de calificar la solvencia moral y económica de la (s) planilla (s) en los procesos de elección, cuyas resoluciones son inapelables.
- XII. Déficit de Tesorería: Cuando una Delegación de la Cámara deje de cumplir con sus obligaciones crediticias, laborales, financieras, operativas o fiscales y, en consecuencia, las oficinas centrales de la Cámara se vean en la necesidad de cubrir dichas obligaciones.
- XIII. Delegaciones: Son parte integral de la Cámara a la que representan, por lo que los afiliados de la Delegación lo son de la Cámara, con todos los derechos y obligaciones correspondientes. Serán constituidas para el mejor funcionamiento de la Cámara por acuerdo del Consejo Directivo, se registrarán ante la Secretaría y tendrán la circunscripción que el propio Consejo determine.

- XIV. Estatutos: Los presentes Estatutos que rigen a la Cámara.
- XV. Gestión: Es el total de periodos que dura en su cargo un Afiliado.
- XVI. Infraestructura Básica: Comprende entre otros, vivienda, servicios urbanos, servicios de electrificación, servicios de drenaje, servicios de agua potable y saneamiento.
- XVII. Infraestructura para el Desarrollo Económico: Comprende entre otros, la infraestructura carretera, infraestructura ferroviaria, infraestructura aeroportuaria, infraestructura portuaria, transporte marítimo, transporte multimodal, servicio postal y telegráfico, infraestructura energética e hidráulica.
- XVIII. Infraestructura Social: Comprende entre otros, la infraestructura para la educación, salud y de impartición de justicia.
- XIX. Infraestructura Tecnológica: Comprende lo relativo a líneas telefónicas fijas, Internet, entre otras.
- XX. Instituciones Conexas: el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción A. C.; el Instituto Tecnológico de la Construcción A. C. y la Fundación de la Industria de la Construcción para el Desarrollo Tecnológico y de la Productividad A. C.
- XXI. Ley: La Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.
- XXII. Lineamientos: Disposiciones normativas que emite el Consejo Directivo o la Comisión Ejecutiva, las cuales son de observancia obligatoria para todos los Afiliados, Asociados y/o Asociados Estudiantiles de la Cámara.
- XXIII. Mayoría Absoluta: Para que sean válidas las decisiones tomadas por el Cuerpo Colegiado a que aluden los artículos 40 y 86, deberán ser aprobadas por el cincuenta por ciento más uno de los integrantes presentes al momento de la sesión.
- XXIV. Notificación: Cualquier comunicación que realicen los Órganos de Gobierno, Órganos Nacionales, Cuerpo Colegiado, Comisión de Honor y Justicia y los Órganos de Dirección y Administración de la Cámara a los Afiliados, o entre ellos, por cualquier medio (correo electrónico, fax, mensajería, medios masivos de comunicación, personalmente, etc.).
- XXV. Órganos Nacionales: El Consejo Directivo, la Comisión Ejecutiva, el Consejo Consultivo y los Comités de Activos, Cuotas, Finanzas, Planeación Estratégica y de Responsabilidad Social.

- XXVI. Periodo: Intervalo de tiempo para el cual es electo o designado un Afiliado para ocupar un cargo.
- XXVII. Planeación Estratégica: Es un proceso que consiste en la búsqueda de una o más ventajas competitivas y la formulación y puesta en marcha de acciones que permitan crear o preservar ventajas, en función de la misión y visión, del medio ambiente y de los recursos disponibles.
- XXVIII. Presidente Nacional: El Afiliado que presida el Consejo Directivo y la Comisión Ejecutiva.
- XXIX. Reconocimiento: Documento que expide la Cámara, a aquellas personas que obtengan la calidad de Asociado o Asociado Estudiantil.
- XXX. Representación: Actividad preponderante que atenderán los órganos de dirección y gobierno.
- XXXI. Secretaría: la Secretaría de Economía del Poder Ejecutivo Federal.
- XXXII. Solvencia económica: Es la capacidad con que cuenta un Afiliado o Asociado para cumplir con sus obligaciones de carácter económico.
- XXXIII. Solvencia moral: Es aquella demostrada a través del tiempo por un Afiliado, Asociado o Asociado Estudiantil con respecto a su comportamiento ético, la cual será calificada por el Cuerpo Colegiado, tomando en consideración, entre otras, las siguientes:
1. Haber desempeñado cualquier cargo, en el ámbito público y privado, con honestidad, probidad y honradez; así como no haber sido sancionado como servidor público, a través de algún procedimiento de responsabilidad o estar sujeto al mismo.
 2. Contar con una trayectoria empresarial apegada a los valores de unidad, institucionalidad, excelencia, honestidad, responsabilidad y demás previstos en el Código de Ética que rige a la Cámara.
 3. No haber obtenido sentencia condenatoria por algún delito o estar sometido a algún proceso del tipo penal.
 4. No haber sido sancionado por algún Colegio de Profesionistas, Asociación, Sociedad o Institución, del que forme o hubiere formado parte, o estar sujeto a un procedimiento sancionador.
 5. Realizar conductas contrarias a lo dispuesto en el Código de Ética y los presentes Estatutos que rigen a la Cámara.

Artículo 3.- Los presentes Estatutos, en los términos de la Ley, regulan la organización interna y el funcionamiento de la Cámara. Su ámbito territorial de aplicación corresponde a la circunscripción nacional y son de observancia obligatoria para todos sus Afiliados, Asociados y Asociados Estudiantiles, así

como para las personas que laboren en la Cámara. De igual observancia obligatoria serán el Código de Ética, así como los Lineamientos, Políticas y/o Manuales Técnicos Operativos que se deriven de estos Estatutos.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL OBJETO Y PATRIMONIO DE LA CÁMARA

Artículo 4.- La Cámara tendrá por objeto:

- I. Representar, defender y fomentar los intereses generales de los industriales de la construcción dentro y fuera del país, debiendo para este efecto:
 - a) Promover la expedición, reforma, adición o el debido cumplimiento de normas legales, reglamentarias o administrativas relacionadas con la Industria de la Construcción;
 - b) Promover ante organismos públicos o privados la adopción de políticas o la creación de organismos tendientes a fomentar y apoyar a la Industria de la Construcción;
 - c) Proporcionar servicios para la realización de proyectos, diseños de construcción o trabajos de supervisión, así como llevar a cabo las gestiones correspondientes ante organismos públicos o privados, y
 - d) Proporcionar a sus Afiliados y Asociados servicios de orientación, asesoría y defensa para facilitar la resolución de los problemas que enfrenten con motivo de su actividad industrial;
- II. Ser órgano de consulta y de colaboración de los tres niveles gobierno para el diseño, divulgación y ejecución de las políticas, programas e instrumentos para el fomento de la Industria de la Construcción;
- III. Promover e impulsar la construcción de todo tipo de infraestructura (básica, social, para el desarrollo económico e infraestructura tecnológica), así como desarrollos de vivienda, comerciales, turísticos y de servicios;
- IV. Estudiar y promover medidas tendientes a mejorar las relaciones de trabajo y a elevar la eficiencia en la Industria de la Construcción;
- V. Promover la capacitación y el desarrollo de los obreros, personal técnico, administrativo y directivo que labore en la Industria de la Construcción;

- VI. Estudiar y promover la adopción y perfeccionamiento de sistemas de seguridad, higiene y previsión social en la Industria de la Construcción;
- VII. Organizar y participar en congresos, conferencias, exposiciones y, en general, en toda clase de actividad de orden regional, nacional o internacional que redunden en beneficio del sector de la construcción y de los intereses nacionales;
- VIII. Colaborar con todo tipo de autoridades federales, estatales, municipales y organismos públicos y privados en la realización de actividades de beneficio social que directa o indirectamente impacten favorablemente en la Industria de la Construcción;
- IX. Informar a sus Afiliados sobre los mecanismos alternativos al litigio disponibles para la solución de controversias, tales como el arbitraje, la mediación, el peritaje, los paneles de solución de disputas, etc.;
- X. Fomentar que la actividad que se genera en la Industria de la Construcción se lleve a cabo con base en los valores y principios fundamentales establecidos en el Código de Ética aprobado por el Consejo Directivo;
- XI. Realizar todas aquellas actividades que señala la Ley o cualquier otra disposición de carácter obligatorio, así como las que se deriven de los presentes Estatutos y las que resulten congruentes con los fines de la propia Cámara; y
- XII. Prestar los servicios públicos concesionados por los tres niveles de gobierno, destinados a satisfacer necesidades de interés general, relacionados con el comercio, los servicios, el turismo y la industria.

Artículo 5.- La Cámara, a través de sus representantes legales, podrá suscribir convenios con todas aquellas personas físicas o morales, asociaciones o instituciones que agrupen a empresarios, profesionales, técnicos o investigadores de la actividad constructora, con el fin de establecer y obtener beneficios mutuos.

Artículo 6.- La Cámara, previo acuerdo del Consejo Directivo, podrá propiciar o participar en la constitución o creación de Instituciones, Organizaciones, Asociaciones Nacionales de Constructores, Asociaciones Civiles, Sociedades Civiles, Fundaciones y Fideicomisos, que tengan por objeto atender problemas específicos de la industria, y/o contribuyan al bienestar social, siempre y cuando en éstas participen como asociados y socios los que tengan el carácter de Afiliados en la Cámara. En estos casos, se podrá proveer económica y administrativamente lo necesario para que dichas entidades o instituciones adopten la estructura legal idónea, a fin de que la Cámara participe en su dirección y administración, en la forma y términos que resulten convenientes y para que el

Consejo y Comités Consultivos de la Cámara asuman en relación con ellas, las funciones de supervisión y vigilancia correspondientes.

Artículo 7.- El patrimonio de la Cámara será destinado a satisfacer su objeto y comprenderá:

- I. Las cuotas de inscripción que anualmente cubran los Afiliados y Asociados;
- II. Las cuotas ordinarias o extraordinarias a cargo de sus Afiliados y Asociados que por cualquier concepto apruebe la Asamblea General o el Consejo Directivo;
- III. Los donativos, herencias, legados y en general cualquier contribución que le hagan personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, autoridades u organismos públicos federales, estatales, municipales o del Distrito Federal con independencia del instrumento legal empleado para tal efecto;
- IV. Los subsidios que le otorguen las autoridades u organismos públicos federales, estatales, municipales o del Distrito Federal;
- V. Los derechos que adquieran por cualquier título;
- VI. El efectivo, valores, créditos, utilidades, intereses, rentas u otros bienes muebles o inmuebles que sean de su propiedad o adquiera en el futuro por cualquier título para satisfacer su objeto;
- VII. El producto de la venta de sus bienes; y
- VIII. Los ingresos que perciba por los servicios que preste.

Artículo 8.- El Consejo Directivo es el único facultado para ejercer actos de dominio sobre los bienes muebles o inmuebles propiedad de la Cámara, incluyendo aquellos en poder de sus Delegaciones, las cuales sólo los tendrán en custodia. Dicha facultad podrá ser delegada a quien lo determine el propio Consejo Directivo, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 36 de los presentes Estatutos.

Artículo 9.- La Cámara no podrá otorgar aportaciones bajo ningún título a personas físicas o morales, del sector público o privado, sin la aprobación previa del Consejo Directivo.

Artículo 10.- El ejercicio presupuestal de la Cámara comprenderá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

SECCIÓN TERCERA

DE LA PARTICIPACIÓN DE LA CÁMARA COMO INSTITUCIÓN FEDERADA

Artículo 11.- La Cámara forma parte de la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos como una sola entidad y tendrá, con respecto de ésta, los derechos y las obligaciones establecidos en la Ley, su Reglamento y los presentes Estatutos. Sus Delegaciones no establecerán ningún tipo de relación directa que implique dependencia o subordinación con dicha Confederación.

La Cámara contribuirá al sostenimiento de la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos en los términos establecidos en la Ley. Corresponde al Consejo Directivo aprobar anualmente estas aportaciones, las cuales serán en proporción razonable y equitativa con respecto a las cuotas ordinarias que obtenga la propia Cámara.

Asimismo, la Cámara está obligada a entregar a la bimestralmente a la Confederación las cuotas que apruebe el Consejo Directivo por concepto de operación del Sistema de Información Empresarial Mexicano.

SECCIÓN CUARTA

DEL PROCEDIMIENTO PARA MODIFICAR LOS ESTATUTOS

Artículo 12.- Los presentes Estatutos pueden ser modificados a través de reformas, adiciones o derogaciones. Para que dichas modificaciones lleguen a ser parte de los mismos, se requiere del acuerdo de la Asamblea General en sesión extraordinaria, tomado por las dos terceras partes de los Afiliados presentes o debidamente representados en dicha Asamblea.

Artículo 13.- Es facultad del Consejo Directivo y del Consejo Consultivo, someter a la consideración de la Asamblea General, en sesión extraordinaria, propuestas de modificación a los Estatutos.

Una vez que la Asamblea General apruebe cualquier modificación a los Estatutos, lo cual deberá constar en el acta correspondiente debidamente protocolizada, dicha modificación se mandará registrar ante la Secretaría y en su caso, publicar en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, toda modificación deberá ser dada a conocer a los Afiliados y Asociados por la Comisión Ejecutiva, a través del medio acordado por ésta.

CAPÍTULO II

DE LOS AFILIADOS, ASOCIADOS Y ASOCIADOS ESTUDIANTILES, ASÍ COMO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA CÁMARA

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS CALIDADES DE AFILIADO, ASOCIADO Y ASOCIADO ESTUDIANTIL Y DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO

Artículo 14.- La Cámara podrá tener Afiliados, Asociados y Asociados Estudiantiles, ya sean personas físicas o morales.

El Consejo Directivo acordará los procedimientos que deberán observarse en el registro de los mismos ante la Cámara.

Artículo 15.- Sólo podrán adquirir los derechos y obligaciones establecidos en los presentes Estatutos, las personas físicas o morales que cuenten con registro de Cámara vigente.

Los empresarios que únicamente hayan proporcionado información al Sistema de Información Empresarial Mexicano no adquirirán ningún derecho ante esta Cámara y no serán considerados como Afiliados o Asociados.

La calidad de Afiliado, Asociado o Asociado Estudiantil se suspenderá de oficio por no refrendar el registro de Cámara dentro de los primeros tres meses de cada año. En este caso, el Afiliado readquirirá sus derechos a partir de que quede al corriente del pago de sus cuotas y aportaciones.

Artículo 16.- Integran la Cámara con carácter de Afiliados, todas aquellas personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que se encuentren operando dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos en uno o varios establecimientos, con carácter mercantil o civil y que se dediquen de manera habitual y preponderante a la construcción, promoción y desarrollo parcial o total de obras, a su demolición, supervisión o control, o a la prestación de cualquier servicio relacionado con las mismas y que voluntariamente se afilien a la Cámara y a sus instituciones.

Asimismo podrán integrar la Cámara, con carácter de Asociados, todas aquellas personas físicas o morales, nacionales o extranjeras que operando como empresarios, con carácter mercantil o civil, dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, en uno o varios establecimientos y que sus actividades no

sean de manera habitual y preponderantemente la de construcción total o parcial, demolición, supervisión y control de obras o la prestación de cualquier servicio relacionado con lo anteriormente expuesto y que voluntariamente se asocien a la Cámara.

Los Asociados Estudiantiles serán aquellas personas físicas que estén cursando estudios de grado de licenciatura o similar en alguna institución debidamente acreditada ante la Secretaría de Educación Pública y, que se dediquen parcialmente o busquen dedicarse, al concluir sus estudios a ejercer una actividad empresarial con carácter mercantil o civil, dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, en uno o varios establecimientos, de manera habitual y preponderante, a la construcción, promoción, desarrollo total o parcial, demolición, supervisión y control de obras a la prestación de cualquier servicio relacionado con las mismas y que voluntariamente se asocien a la Institución.

La Cámara expedirá un registro, el cual tendrá la naturaleza de Certificado Único para los Afiliados y de Reconocimiento para los Asociados y Asociados Estudiantiles.

El Certificado Único de Afiliado tendrá vigencia a partir del momento del registro y hasta el 31 de diciembre del año en el que se otorgó. El derecho de los Afiliados para acudir con voz y voto a las Asambleas en sesión ordinaria, ya sean nacionales o delegacionales, continuará vigente hasta el último día de marzo del año siguiente al del otorgamiento del registro, siempre y cuando este registro se haya otorgado a más tardar el 31 de octubre del año que se le expidió.

El reconocimiento de Asociado y Asociado Estudiantil, tendrá vigencia a partir del momento del registro y hasta el 31 de diciembre del año en el que se otorgó. No se otorgará registro en Cámara a personas morales que tengan el carácter de entidades u organismos públicos, sindicatos de trabajadores o asociaciones de orden similar.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS, ASOCIADOS Y ASOCIADOS ESTUDIANTILES

Artículo 17.- Los Afiliados a la Cámara tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar y votar en las sesiones de las Asambleas, por sí o a través de su representante debidamente acreditado;
- II. Poder ser electos o designados como integrantes del Consejo Directivo y Comités Directivos Delegacionales, así como para ocupar cualquier otro

cargo directivo y de representación Nacional o Delegacional. A fin de que los Afiliados estén en condiciones de ser electos, deberán encontrarse al corriente en el pago de sus cuotas, debiéndolas haber cubierto en forma ininterrumpida, haber refrendado su registro dentro de los tres primeros meses de cada año, no adeudar cantidad alguna ni a la Cámara, ni a sus Instituciones Conexas y encontrarse adheridos al Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción; asimismo deberán cumplir con los demás requisitos previstos en los presentes Estatutos.

- III. Poder ser designado como integrante de los comités directivos, de las comisiones nacionales o delegaciones, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos;
- IV. Solicitar la ayuda y protección de la Cámara, en la defensa de sus intereses particulares, siempre que éstos tengan relación directa con el interés general de la Industria de la Construcción;
- V. Recibir los servicios señalados en los presentes Estatutos;
- VI. Someter a la consideración de los órganos competentes de la Cámara, los actos u omisiones que puedan resultar contrarios a los presentes Estatutos;
- VII. Solicitar la intervención de la Comisión de Honor y Justicia Nacional o Delegacional para resolver conflictos;
- VIII. Optar por la vía del arbitraje para resolver controversias que pudiera llegar a tener con la propia Cámara, en cuyo caso la Cámara deberá someterse al procedimiento arbitral, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Industria de la Construcción;
- IX. Solicitar a la Cámara que se desempeñe como árbitro de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos;
- X. Recibir de la Cámara el Certificado Único que lo acredita como Afiliado;
- XI. Presentar por escrito a la Cámara proposiciones, comunicados o quejas sobre asuntos que se refieran a los intereses generales de la Industria de la Construcción, a los de la especialidad a que pertenezcan o a los de orden particular del propio promovente; y
- XII. Los demás contenidos en la Ley, su reglamento y los presentes Estatutos.

A fin de poder ejercer los derechos establecidos en el presente artículo, los Afiliados no deberán tener adeudos con la Cámara, ni con sus Instituciones Conexas.

Artículo 18.- Los Afiliados tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cubrir la cuota de inscripción, así como cualquier otra destinada al sostenimiento de la Cámara, y que hayan sido acordadas por la Asamblea General o por el Consejo Directivo;
- II. Cubrir las aportaciones que les correspondan para constituir fondos necesarios para realizar programas específicos relacionados con el estudio y solución de la problemática de la Industria de la Construcción, en los términos acordados por la Asamblea General o por el Consejo Directivo;
- III. Cumplir con las resoluciones de la Asamblea General y de los demás órganos de la Cámara;
- IV. Informar por escrito a la Cámara, a través de la Dirección General o Gerencias Delegacionales, dentro de los quince días naturales posteriores a su realización, de la suspensión parcial o total de actividades, del cambio de domicilio, de objeto social, representante legal o de especialidad operativa;
- V. Desempeñar por sí mismos o a través de sus representantes debidamente acreditados, las comisiones y representaciones que la Cámara les confíe, previa aceptación de las mismas, rindiendo un informe acerca del resultado de sus gestiones al Consejo Directivo, a la Comisión Ejecutiva o a los Comités Directivos Delegacionales, según corresponda;
- VI. Realizar sus actividades industriales, por sí mismos o a través de sus representantes, con apego al Código de Ética aprobado por el Consejo Directivo;
- VII. Aportar los datos que les sean solicitados con fines de control y estadísticos;
- VIII. Coadyuvar en el cumplimiento de los fines institucionales de la Cámara;
- IX. Observar lo dispuesto en los presentes Estatutos, su Código de Ética y los Lineamientos que se emitan por los Órganos de Gobierno de la Cámara, y
- X. Las demás contenidas en la Ley, su Reglamento y los presentes Estatutos.

Artículo 19.- Los Asociados y Asociados Estudiantiles tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir la información acordada con la Cámara;
- II. Recibir los servicios acordados con la Cámara;

- III. Participar en los eventos de su interés, en los términos acordados con la Cámara;
- IV. Recibir el reconocimiento que acredite su calidad de Asociado y Asociado Estudiantil; y
- V. Los demás que acuerde el Consejo Directivo, con excepción del derecho a asistir y votar en las Asambleas.

Artículo 20.- Los Asociados y Asociados Estudiantiles, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cubrir al momento de su inscripción, las aportaciones correspondientes en los términos acordados por la Asamblea General o el Consejo Directivo;
- II. Proporcionar la información que se les requiera para fines estadísticos;
- III. Informar por escrito a la Cámara, a través de la Dirección General o Gerencias Delegacionales, dentro de un plazo de quince días contados a partir de su realización, de la suspensión parcial o total de actividades, del cambio de domicilio, de objeto social o de especialidad operativa; y en el caso de Asociados Estudiantiles cuando pierdan la calidad de Estudiante; y
- IV. Colaborar en la consecución del objeto de la Cámara.

Cuando un Asociado o Asociado Estudiantil, deje de cumplir con sus obligaciones, la Comisión Ejecutiva o el Comité Directivo Delegacional podrá privarlo de dicha calidad, debiéndole notificar por escrito.

Artículo 21.- La calidad de Afiliado, Asociado y Asociado Estudiantil, se perderá definitivamente, por las siguientes causas:

- I. Clausura definitiva o cierre del negocio, o bien, pierdan su calidad de Estudiantes;
- II. Por haber dejado de cumplir con los requisitos y obligaciones que se establecen en los presentes Estatutos;
- III. Falsificar, alterar, añadir, modificar o variar el contenido del o los documentos que la Cámara les haya expedido para acreditarlos como Afiliados, Asociados o Asociados Estudiantiles;
- IV. Por atentar o causar daño al patrimonio, al buen funcionamiento o la imagen de la Cámara, de sus Instituciones Conexas, de sus órganos de

gobierno y dirección o de quienes los integren, a través de los medios masivos de comunicación o cualquier otra forma de comunicación; independientemente de las acciones civiles o penales que se pudiesen ejercitar en su contra;

- V. Por apropiarse de bienes muebles o inmuebles propiedad de la Cámara, Delegaciones y/o de sus Instituciones Conexas, o impedir el funcionamiento normal de las actividades que en ellas se realizan, aún cuando el apropiamiento se efectúe en instalaciones que sean propiedad de terceros, cuando se encuentren a disposición de la Cámara o sus Instituciones Conexas;
- VI. Por haber perdido la solvencia moral o por alguna otra que determine la Comisión de Honor y Justicia correspondiente;
- VII. Por iniciar acciones legales en forma dolosa o de mala fe en contra de la Cámara y sus Directivos;
- VIII. Por impedir a través del uso de violencia física o verbal; de actos contrarios al orden, la moral y las buenas costumbres, el desarrollo de una Asamblea General o Delegacional o de una sesión de Consejo Directivo;
- IX. Por renuncia voluntaria; y
- X. Por las demás causas que determine el Consejo Directivo.

Artículo 22.- La calidad de Afiliado, Asociado y Asociado Estudiantil se suspende por las siguientes causas:

- I. No refrendar el registro anual en esta Cámara dentro de los tres primeros meses de cada año;
- II. Declaración de quiebra;
- III. Usar en la contratación o ejecución de proyectos, de obras o de servicios relacionados con las mismas, prácticas incompatibles con la honestidad y la ética empresarial;
- IV. No cumplir con las obligaciones impuestas por los artículos 18 y 20 de los presentes Estatutos;
- V. Llevar a cabo actos contrarios a los intereses generales de la Industria de la Construcción o al buen nombre de la Cámara, de acuerdo a su declaración de principios;

- VI. Omitir o falsear información solicitada o los datos de registro en la Cámara, con el fin de eludir las obligaciones que se deriven de su afiliación o asociación, según sea el caso; y
- VII. Por las demás causas que determine el Consejo Directivo.

En el caso previsto por la fracción I de este artículo, el Afiliado, Asociado o Asociado Estudiantil, readquirirá sus derechos a partir de la fecha en que quede al corriente en el pago de sus cuotas y aportaciones, con excepción del derecho a ser votado en una elección y en los casos de las fracciones II, III, IV, V y VI, al expirar el plazo por el cual se le haya impuesto la suspensión de ellos, o bien se aclaren o eliminen las causas que la originaron.

Artículo 23.- La determinación por la cual se resuelva la pérdida definitiva de la calidad de Afiliado, Asociado o Asociado Estudiantil por las causas previstas en las fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 21; así como la determinación por la cual se suspenda a un Afiliado, Asociado o Asociado Estudiantil en el goce de alguno de sus derechos, por las causas previstas en las fracciones III, IV, V y VI del artículo 22, deberán ser adoptadas por el Consejo Consultivo o Comité Consultivo Delegacional, constituidos en Comisión de Honor y Justicia, en sesión previamente convocada por el Presidente del Consejo Directivo o por el Presidente del Comité Directivo Delegacional a la que podrá asistir y ser oído el Afiliado, Asociado o Asociado Estudiantil afectado, o bien, su representante debidamente acreditado, si es persona moral.

En los casos previstos en las fracciones I y II del artículo 21 y en las fracciones I y II del artículo 22, bastará la declaración por escrito que emita el Consejo Directivo o Comités Directivos Delegacionales.

Artículo 24.- La Cámara cobrará los servicios a sus Afiliados, Asociados y Asociados Estudiantiles en los casos en que se generen gastos adicionales por la prestación de los mismos, los cuales podrán comprender el pago de honorarios a terceros.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CÁMARA

SECCIÓN PRIMERA DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 25.- La Dirección y Administración de la Cámara se ejercerá jerárquicamente por los siguientes órganos:

- I. La Asamblea General;
- II. El Consejo Directivo;
- III. La Comisión Ejecutiva;
- IV. El Presidente del Consejo Directivo;
- V. Los Comités Directivos Delegacionales, y
- VI. La Dirección General.

Cuando se trate de un órgano colegiado, sus facultades serán ejercidas por el pleno.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 26.- El órgano supremo de la Cámara será la Asamblea General, que puede sesionar de manera ordinaria o extraordinaria y se celebrará en el domicilio de la Cámara. La Asamblea podrá celebrarse en domicilio diferente, cuando exista acuerdo expreso del Consejo Directivo en tal sentido.

Artículo 27.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo y actuará como Secretario de las mismas, el Afiliado que ocupe dicho cargo dentro de la Comisión Ejecutiva.

En ausencia del Presidente, la Asamblea será presidida por el Secretario; ante la ausencia de este último, por el Vicepresidente de la Comisión Ejecutiva que haya sido previamente designado para dicha eventualidad por el propio Presidente o por la Comisión Ejecutiva en su caso y ante la ausencia de todos los mencionados anteriormente, por aquella persona física que, siendo Afiliado, sea designado por la propia Asamblea para tal efecto.

En ausencia del Secretario, ya sea porque se encuentre ausente o porque ocupe el puesto de Presidente de la Asamblea, el cargo lo asumirá el Vicepresidente de la Comisión Ejecutiva que haya sido previamente designado para tal eventualidad por el propio Presidente o por la Comisión Ejecutiva, en su caso; y ante la ausencia de éstos, por aquel Afiliado, que la propia Asamblea designe para tal efecto.

El Consejo Consultivo podrá asistir a las Asambleas, a través de su Presidente o sus integrantes designados para ese efecto.

Artículo 28.- El padrón que se utilizará en las votaciones de la Asamblea General en su sesión ordinaria que se celebren durante los primeros tres meses de cada año para la renovación del Consejo Directivo, comprenderá exclusivamente a los Afiliados cuyo registro se haya efectuado hasta el 31 de octubre del año inmediato anterior a la Asamblea.

El padrón que se utilizará en las votaciones de la Asamblea General, en sesión extraordinaria, comprenderá a los Afiliados registrados hasta sesenta días naturales antes de su celebración. En estas Asambleas solamente se tratarán los puntos específicos señalados en la convocatoria correspondiente y no se incluirá el punto de asuntos generales.

Artículo 29.- La Asamblea General en su sesión ordinaria, será convocada por el Consejo Directivo mediante una publicación en uno de los diarios de mayor circulación nacional. Esta publicación se hará cuando menos con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea deba celebrarse.

La convocatoria para cada Asamblea General deberá indicar como mínimo lo siguiente:

- I. El orden del día, que señale los puntos a tratar.
- II. Hora en que se den inicio y terminen los trabajos de la mesa de registro.
- III. Lugar, fecha y hora en que tendrá verificativo la Asamblea.

Artículo 30.- La Asamblea General en su sesión ordinaria se efectuará anualmente durante los primeros tres meses del año y le corresponderá obligatoria y únicamente:

- I. Designar dos Escrutadores, a propuesta del Presidente de la Asamblea, los cuales verificarán el resultado de la votación de la elección del Consejo Directivo;
- II. Declarar instalada la Asamblea;
- III. Un receso durante el cual los Afiliados en sus respectivas Delegaciones, elegirán a la planilla de su interés para integrar el Consejo Directivo, en los términos de la Convocatoria publicada para tal efecto y los lineamientos que emita la Comisión Ejecutiva, de conformidad con lo previsto en la fracción XXXI y último párrafo del artículo 36, de los presentes Estatutos.

La Asamblea se reanudará para dar seguimiento al Orden del Día;

- IV. Conocer el informe de actividades desarrolladas por el Consejo Directivo durante el ejercicio anterior;
- V. Conocer los estados financieros que elabore y someta a su consideración el Consejo Directivo saliente, así como los dictámenes que presente el auditor externo respecto al ejercicio anterior;
- VI. Conocer la opinión del Consejo Consultivo, sobre el informe de actividades rendido y los Estados financieros presentados por el Consejo Directivo. Dicha opinión deberá constar por escrito y agregarse al acta que se levante al final de la Asamblea;
- VII. Aprobar o rechazar el informe de actividades y los estados financieros a que se refieren las fracciones IV y V del presente artículo;
- VIII. Aprobar o rechazar, el presupuesto anual de ingresos y egresos para el siguiente ejercicio, que en ningún caso podrá ser deficitario, el cual será presentado por el Consejo Directivo saliente;
- IX. Dar a conocer el resultado de la elección;
- X. Toma de protesta de los integrantes del Consejo Directivo electo;
- XI. Receso durante el cual se celebrará la primera sesión del Consejo Directivo, el cual en pleno designará, a propuesta del Presidente a los integrantes de la Comisión Ejecutiva;
- XII. Reanudación de la Asamblea, presidida a partir de ese momento por el Presidente electo, quien presentará su programa de trabajo y dará a conocer los nombramientos que se hubieran realizado durante la primera sesión del Consejo Directivo;
- XIII. Designar a un auditor externo propietario y a su suplente, a propuesta del Consejo Consultivo;
- XIV. Resolver sobre todas las iniciativas o cuestiones que el Consejo Directivo juzgue conveniente someter a su consideración, salvo la modificación o reforma de estos Estatutos; y
- XV. Aprobar las políticas generales para la determinación de los montos de cualquier cobro que realice la Cámara, pudiendo facultar al Consejo Directivo para fijar las cuotas que deban pagar los Afiliados así como las aportaciones ordinarias y extraordinarias.

El informe de administración, así como el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos, deberán estar disponibles para los Afiliados con anticipación a la realización de la Asamblea General.

Artículo 31.- Tendrán el carácter de Asamblea General en sesión extraordinaria aquellas que sean convocadas en cualquier tiempo por:

- I. El Consejo Directivo, a propuesta de su Presidente;
- II. El Consejo Directivo, a solicitud al menos de la tercera parte de los Afiliados a la Cámara con derecho a concurrir con voz y voto a las Asambleas Generales, mediante escrito en el que se motive la petición y sean indicados los puntos concretos del orden del día que deba ser sometido a la consideración de dicha Asamblea;
- III. El Consejo Directivo, a solicitud del Consejo Consultivo, precisándose los puntos específicos sobre los cuales deberá tratarse;
- IV. El Consejo Consultivo, de acuerdo con las facultades y procedimientos que los Estatutos determinan.

Tanto la solicitud correspondiente como la convocatoria a Asamblea General en sesión extraordinaria, incluirán el orden del día a tratar sin que puedan ser incluidos asuntos de carácter general.

La convocatoria deberá darse a conocer mediante una publicación en uno de los diarios de mayor circulación nacional. Esta publicación se hará cuando menos con quince días naturales de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea

En caso de presentarse alguna situación de emergencia, por causas de fuerza mayor, desastres naturales, o problemas sociales que pongan en peligro los intereses de los Afiliados de la Construcción, la Asamblea General en sesión extraordinaria podrá convocarse en cualquier tiempo, con una anticipación mínima de cinco días naturales entre la publicación de la convocatoria y la celebración de la misma, previo escrito girado al Presidente o Secretario del Consejo Directivo, donde se le informe de tal situación.

Artículo 32.- Las Asamblea General en sesión ordinaria se iniciarán a la hora que señale la convocatoria correspondiente, con los integrantes de la Comisión Ejecutiva presentes y demás Afiliados que asistan.

En la Asamblea General en sesión extraordinaria habrá quórum en primera convocatoria, cuando esté presente la mayoría de los Afiliados, ya sea que éstos asistan personalmente, o a través de un representante debidamente acreditado.

En caso de no reunirse el quórum necesario para celebrarse en primera convocatoria, ésta se llevará a cabo treinta minutos después en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Artículo 33.- Para efectos de la Asamblea General en sesión ordinaria, se instalará una mesa para el registro de los integrantes de la Comisión Ejecutiva y demás Afiliados que asistan.

En el caso de la Asamblea General en sesión extraordinaria, la Mesa de Registro se instalará para constatar el quórum a que se refiere el artículo anterior. En ambos casos la Mesa de Registro observará los lineamientos establecidos por la Comisión Ejecutiva y estará a cargo de la Dirección General de la Cámara. Asimismo, dicha Mesa contará con las siguientes facultades:

- I. Otorgar un pase individual de acceso a la Asamblea para aquellos Afiliados que acrediten tal calidad, mismo que les permitirá votar en todos aquellos puntos del orden del día que así lo requieran; y
- II. Otorgar una constancia de representación, para aquellos Afiliados que acrediten ir representando a uno o más Afiliados en las Asambleas Generales.

Cuando se registre más de una planilla, la Mesa de Registro podrá contar con la presencia de un representante de cada una de ellas, a fin de que observen el procedimiento de expedición de pases y constancias.

Los Escrutadores, en presencia de los representantes de las planillas competidoras, verificarán el número de Afiliados que hayan obtenido pase individual de acceso, así como el número de Afiliados representados en la Asamblea. La suma del número de Afiliados con pase más el número de Afiliados representados será el total de asistencia a la Asamblea.

Artículo 34.- En las Asambleas Generales, los Afiliados tendrán derecho a ejercer el número de votos que corresponda, de acuerdo a su antigüedad en su registro ante la Cámara, en los siguientes términos:

- I. De cero a tres años de antigüedad ininterrumpida, tendrán derecho a un voto.
- II. De cuatro a nueve años de antigüedad ininterrumpida, tendrán derecho a dos votos.
- III. De diez años de antigüedad ininterrumpida en adelante, tendrán derecho a tres votos.

Los Afiliados que tengan derecho a dos y tres votos deberán ejercerlos a favor de una sola opción, es decir, los votos no podrán ser divididos.

En la Asamblea General en sesión ordinaria, las personas físicas o morales afiliadas a la Cámara podrán hacerse representar a través de otro Afiliado, mediante poder otorgado en escritura pública ante Notario Público. Dicho poder deberá acompañarse por el original o copia certificada ante Notario Público del Certificado de Afiliación de Cámara del Afiliado que se haga representar.

Únicamente para la Asamblea General en sesión extraordinaria, la representación de un Afiliado a través de otro, se hará constar en un formato de carta poder que para tal efecto autorice la Comisión Ejecutiva y expida la Dirección General de la Cámara, con excepción de aquellas Asambleas convocadas para la elección del Presidente sustituto, en cuyo caso deberá acreditarse la representación en los términos del párrafo anterior. Este formato deberá encontrarse a disposición de los Afiliados en sus respectivas Delegaciones dentro de los siete días naturales siguientes a la publicación de la convocatoria de la Asamblea General en su sesión extraordinaria.

Sólo tendrá derecho a ser representado un Afiliado por otro, cuando ambos cuenten con sus respectivos registros de Cámara.

Artículo 35.- Para ser válida, toda resolución deberá ser aprobada por la mitad más uno de votos de los presentes en la Asamblea. En el caso de presentarse un empate, el Presidente de la Asamblea tendrá voto de calidad.

Los acuerdos que sean tomados en las Asambleas Generales serán invariablemente asentados en el acta que firmarán el Presidente, el Secretario y los Escrutadores.

También podrá firmar el representante del Consejo Consultivo. A dicha acta se agregará el informe de escrutinio debidamente firmado.

SECCIÓN TERCERA

DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CÁMARA

Artículo 36.- El Consejo Directivo de la Cámara es el órgano ejecutivo de la misma y estará integrado por los Afiliados que sean designados por la Asamblea General y que reúnan los requisitos que establecen los presentes Estatutos. Dicho Consejo tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Verificar el cumplimiento del objeto y obligaciones de la Cámara;

- II. Ejecutar y supervisar los acuerdos tomados por las Asambleas Generales y los que el propio Consejo adopte;
- III. Proponer anualmente a la Asamblea General en su sesión ordinaria el presupuesto de ingresos y egresos y el programa de trabajo para el ejercicio y, una vez aprobado por ésta, remitirlo a la Secretaría;
- IV. Someter a la Asamblea General los estados financieros del ejercicio anterior y, una vez aprobados, remitirlos a la Secretaría, acompañados del dictamen del auditor externo. Esta información se pondrá a disposición de sus Afiliados para consulta;
- V. Ejercer el presupuesto anual aprobado por la Asamblea, así como autorizar y ejercer los gastos ordinarios y extraordinarios;
- VI. Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría y la Confederación de la cual forma parte la Cámara;
- VII. Convocar a las Asambleas Generales tanto a sesiones ordinarias como extraordinarias;
- VIII. Designar, a propuesta de su Presidente, a los miembros de la Comisión Ejecutiva;
- IX. Interpretar las disposiciones de los presentes Estatutos en los términos establecidos en el artículo 3 de los mismos;
- X. Normar el funcionamiento administrativo de la Cámara;
- XI. Expedir, reformar, adicionar o, en su caso, abrogar los Reglamentos y Lineamientos de la Cámara;
- XII. Determinar la creación, cierre o concentración de Delegaciones; así como la creación y cierre de Oficinas de Representación, conforme a lo establecido en el capítulo cuarto de los presentes Estatutos;
- XIII. Establecer o suprimir Comisiones por especialidad o programas específicos, atendiendo a las características de cada sector de la Industria o a sus peculiaridades de mercado, de orden tecnológico, administrativo u otras;
- XIV. Designar a los representantes de la Cámara ante los distintos organismos en cuya integración o funcionamiento deba tener intervención, sean éstos nacionales o internacionales, públicos o privados;
- XV. Nombrar y remover a los empleados o funcionarios de la Cámara, fijándoles su remuneración y demás condiciones de trabajo, así como acordar el

establecimiento, terminación o rescisión de relaciones contractuales con asesores externos. Para la contratación o remoción del Director General, el Consejo Directivo deberá contar con la opinión del Consejo Consultivo;

- XVI. Vigilar el cumplimiento estricto de las normas estatutarias relativas al proceso electoral y a la realización de la Asamblea General y Asambleas Delegacionales, otorgando los apoyos necesarios para su realización a través de la Comisión Ejecutiva en funciones;
- XVII. Convocar a Asamblea Delegacional en sesión extraordinaria para someter a su consideración la remoción de los miembros de los Comités Directivos Delegacionales, cuando así resulte necesario a los intereses de la industria y de la Cámara. El acuerdo de remoción deberá ser adoptado por las dos terceras partes del total de los integrantes presentes en la Asamblea;
- XVIII. Ejercer la representación de la Cámara con todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna y con la amplitud de facultades a que se refieren los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.

A.- El Consejo tendrá todas las facultades contenidas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado ordenamiento; podrá desistirse de todo tipo de instancias y demandas, inclusive del juicio de amparo, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes en procedimientos concursales a que se refieren los artículos dos mil sesenta y tres del Código Civil para el Distrito Federal y setecientos treinta y ocho del Código de Procedimientos Civiles para el mismo Distrito y demás relativos, recusar, recibir pagos, presentar y ratificar querellas y denuncias de índole penal, otorgar el perdón, desistirse de aquéllas, constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público.

El Consejo podrá comparecer y representar a la Cámara en la celebración, terminación y rescisión de cualquier relación o contrato de trabajo, así como en cualquier juicio o procedimiento laboral en contra de la sociedad poderdante o promovido por esta, para celebrar convenios o conciliaciones de toda especie en las diversas etapas de cualquier juicio o procedimiento.

Este poder, además de otorgarse con la amplitud de facultades que se contienen en las disposiciones citadas, incluye las facultades expresas que se mencionan en los artículos once, cuarenta y seis a cuarenta y siete, seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis a setecientos ochenta y ocho, ochocientos sesenta y seis, ochocientos setenta y tres a ochocientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo.

B.- Para otorgar y suscribir títulos y operaciones de crédito, en términos de lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

C.- Para otorgar y revocar poderes generales y especiales, dentro del límite de sus facultades.

La representación de la Cámara se ejercerá por conducto de su Presidente Nacional, en quien se delegan en el acto de su designación amplísimas facultades de apoderado para actos de administración y pleitos y cobranzas sin limitación alguna, y/o por conducto de las personas que designe el propio Consejo, estableciendo en cada caso las facultades que tal designación comprenda;

- XIX. Informar a detalle a la Asamblea General en sesión ordinaria, sobre las gestiones y actividades realizadas durante el ejercicio inmediato anterior;
- XX. Llevar la contabilidad de la Cámara, formular los estados financieros de cada ejercicio y someterlos a la consideración de la Asamblea General en sesión ordinaria;
- XXI. Estudiar las iniciativas o proposiciones que le sean presentadas por la Comisión Ejecutiva, los Comités Directivos y las Comisiones y adoptar, en su caso, los acuerdos que procedan;
- XXII. Llevar el registro de Afiliados, Asociados y Asociados Estudiantiles y mantenerlo actualizado, atribución que puede delegar a la Dirección General;
- XXIII. Estudiar los problemas económicos de la Industria, proponiendo a la Secretaría las medidas que estime convenientes para su mejoramiento y enviando dichas propuestas a la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXIV. Fomentar la exportación de los servicios nacionales de construcción, de acuerdo con la Secretaría o con cualquier otro organismo promotor del comercio exterior;
- XXV. Fijar el monto de las aportaciones ordinarias y extraordinarias de los Afiliados, Asociados y Asociados Estudiantiles, para sufragar gastos de la Cámara o efectuar las inversiones que juzgue en beneficio directo para la misma. Esta atribución se ejercerá previa delegación por parte de la Asamblea General en su sesión ordinaria;
- XXVI. Nombrar representantes de la Cámara para asistir a los concursos de adjudicación de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas;

- XXVII. Autorizar a su Presidente, en los casos que así se amerite, para suscribir convenios con personas físicas o con personas morales que agrupen a empresarios, profesionales, técnicos o investigadores, a fin de obtener beneficios recíprocos y que contribuyan al desarrollo y mejoramiento de la Industria de la Construcción;
- XXVIII. Acordar el establecimiento de alianzas con agrupaciones empresariales para la realización de programas específicos y alcanzar objetivos comunes;
- XXIX. Propiciar o participar en la constitución o creación de Instituciones, Organizaciones, Asociaciones Nacionales de Constructores, Asociaciones Civiles, Sociedades Civiles, Fundaciones y Fideicomisos, que tengan por objeto atender problemas específicos de la industria, y/o contribuyan al bienestar social, siempre y cuando en éstas participen como asociados y socios los que tengan el carácter de Afiliados en la Cámara. En estos casos, se podrá proveer económica y administrativamente lo necesario para que dichas entidades o instituciones adopten la estructura legal idónea, a fin de que la Cámara participe en su dirección y administración, en la forma y términos que resulten convenientes y para que el Consejo y Comités Consultivos de la Cámara asuman en relación con ellas, las funciones de supervisión y vigilancia correspondientes;
- XXX. Tomar los acuerdos correspondientes para la remoción de algún integrante de la Comisión Ejecutiva, cuando así resulte necesario a los intereses de la Cámara. El acuerdo de remoción deberá ser tomado por las dos terceras partes de los integrantes del Consejo;
- XXXI. Emitir los Lineamientos bajo los cuales se deberá designar y elegir a los integrantes del Consejo Directivo durante la Asamblea General en su sesión ordinaria, así como todos aquellos que tengan que ver con celebraciones de Asambleas Delegacionales, mismos que serán inapelables;
- XXXII. Aprobar las cuotas y aportaciones para contribuir al sostenimiento de la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos; así como aquellas que se tienen que enterar a dicha Confederación por concepto de la operación del Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM);
- XXXIII. Promover y suscribir convenios con organizaciones que se dediquen a la resolución de controversias mediante procedimientos arbitrales de carácter comercial conforme a lo establecido en el Código de Comercio, a fin de informar a los afiliados y fomentar el uso de dichos procedimientos entre éstos; y

XXXIV. En general, todas aquellas que le confiera la Ley, su Reglamento, los presentes Estatutos y las que resulten necesarias o convenientes para la realización del objeto de la Cámara.

El Consejo Directivo podrá delegar a la Comisión Ejecutiva el ejercicio de las facultades y obligaciones establecidas en las fracciones I, II, III, V, VI, VII, IX, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXXI, XXXII y XXXIII de este artículo.

Artículo 37.- El Consejo Directivo estará integrado por:

- I. Los Presidentes de los Comités Directivos Delegacionales electos en sus respectivas Asambleas, quienes se integrarán al Consejo Directivo con la calidad de Consejeros o Vicepresidentes Delegacionales, a partir de su elección en la Asamblea General en su sesión ordinaria de la Cámara; y
- II. La Comisión Ejecutiva.

Los miembros de la Comisión Ejecutiva, así como los Vicepresidentes Delegacionales, durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos para el mismo cargo en dos ocasiones por un año más, cada una en forma consecutiva. Para poder ocupar nuevamente el mismo cargo, deberán dejar transcurrir un período al menos de tres años. Las personas morales tampoco podrán ser reelectas para el siguiente periodo a aquel en que hayan ejercido tal derecho, aún si proponen a una persona física distinta para que las represente.

Tratándose de los Vicepresidentes Ejecutivos, durarán en su cargo de sector un año y podrán ser reelectos para ese mismo cargo en dos ocasiones por un año más, cada una en forma consecutiva, consecuentemente deberán dejar transcurrir un período al menos de tres años antes de ocupar nuevamente el mismo cargo de sector. En el caso de que se pretenda ocupar un cargo de sector distinto, no será necesario dejar transcurrir dicho periodo.

El Secretario Nacional, durará en su cargo un año y podrá ser reelecto cuantas veces sea necesario.

Los Consejeros durarán en su cargo dos años y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente.

Los integrantes del Consejo Directivo podrán ser mexicanos o extranjeros, respetando la proporción que establece el artículo 23 de la Ley.

Los cargos de Presidente, Tesorero, Vicepresidentes Ejecutivos y Delegacionales y Consejeros serán honoríficos, personales y no podrán ejercerse por medio de representantes.

El cargo de Secretario podrá ser remunerado, es personal y no podrá ejercerse por medio de representantes.

La calidad de integrante del Consejo Directivo es personal e intransferible y se perderá al momento en que un Presidente del Comité Directivo Delegacional o un integrante de la Comisión Ejecutiva deje de ocupar dicho cargo.

La renovación parcial del Consejo Directivo será anual y se efectuará en la mitad de los Consejeros cada año, según hayan sido electos en años pares o impares.

Artículo 38.- La o las planillas que deseen competir para ser electas como Consejo Directivo de la Cámara se integrarán con el número de aspirantes que será igual al número de cargos con que cuenta la Comisión Ejecutiva, más los que resulten electos Vicepresidentes Delegacionales o Consejeros provenientes de las Delegaciones correspondientes.

Una vez publicada la convocatoria para la celebración de la Asamblea General en sesión ordinaria, la o las planillas interesadas presentarán una solicitud de registro ante la Dirección General de la Cámara, quien la pondrá a disposición del Cuerpo Colegiado a que se refiere el artículo 40. La solicitud de registro de planillas deberá ser presentada en las oficinas de la Dirección General de la Cámara dentro de los diez días naturales siguientes a la publicación de la convocatoria, contendrá constancia de que los candidatos que integran la planilla aceptan su postulación al cargo, e irá acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos que deban cubrir los integrantes de una planilla.

Los aspirantes tendrán derecho a recibir asesoría de la Dirección General, previa solicitud por escrito, respecto a cuáles son las documentales idóneas requeridas.

Igualmente, la solicitud de registro deberá acompañarse del documento que acredite plenamente que la planilla solicitante cuenta con el respaldo de un mínimo de diez Afiliados, de al menos diez Delegaciones distintas; siendo un total de al menos cien firmas de apoyo.

Artículo 39.- Los requisitos para la integración de las planillas son los siguientes:

- A. Quienes integren las planillas, ya sean personas físicas o morales, con excepción de quien las encabece, deberán reunir los siguientes requisitos:
 - I. Desarrollar actividad empresarial en materia de construcción;
 - II. Acreditar una antigüedad mínima de dos años de registro ininterrumpido ante la Cámara, anteriores al año de celebración de la Asamblea General donde pretenden contender;

- III. Ser representante legal de una empresa afiliada con facultades para actos de administración o ser Afiliado persona física, que durante los últimos cuatro años su historial empresarial refleje estabilidad y solvencia moral y económica;
- IV. Haber ocupado el cargo de Presidente, Secretario, Tesorero o Vicepresidente de un Comité Directivo o Comisión Ejecutiva anterior, o haber sido Comisionado Nacional, por lo menos durante un año;
- V. Estar al corriente en el pago de sus cuotas o aportaciones a la Cámara e Instituciones Conexas;
- VI. Haber refrendado su registro ante la Cámara, dentro de los tres primeros meses de cada año; y
- VII. Contar con la resolución favorable de solvencia moral y económica emitida por el Cuerpo Colegiado.

B. El Afiliado que encabece una planilla deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Si es persona física:
 - a) Ser de nacionalidad mexicana;
 - b) Desarrollar actividad empresarial en materia de construcción;
 - c) Acreditar una antigüedad mínima de cuatro años de registro ininterrumpido ante la Cámara, anteriores al año de celebración de la Asamblea General donde pretende contender para Presidente;
 - d) Haber ocupado el cargo de Secretario, Tesorero o Vicepresidente de una Comisión Ejecutiva anterior o haber sido Presidente de algún Comité Directivo Delegacional, o Comisionado Nacional, por lo menos durante un año;
 - e) Haber ejercido el o los cargos a que se refiere la fracción anterior con responsabilidad, eficiencia, liderazgo, capacidad negociadora y ética;
 - f) No haber ocupado el cargo de Presidente de algún Consejo Directivo anterior;
 - g) Contar con un historial empresarial durante los últimos cuatro años, el cual acredite su solvencia moral y económica;
 - h) Estar al corriente en el pago de sus cuotas o aportaciones a la Cámara e Instituciones Conexas;

- i) Haber refrendado su registro ante la Cámara, dentro de los tres primeros meses de cada año; y
- j) Contar con la resolución favorable de solvencia moral y económica emitida por el Cuerpo Colegiado.

II. Si es persona moral:

- a) Acreditar una antigüedad mínima de cuatro años de registro ininterrumpido ante la Cámara, anteriores al año de celebración de la Asamblea General donde pretende contender para Presidente;
- b) Estar constituida con base en las leyes mexicanas;
- c) Contar con un historial durante los últimos cuatro años, el cual acredite su solvencia moral y económica dentro de la Industria de la Construcción;
- d) Estar al corriente en el pago de sus cuotas o aportaciones a la Cámara e Instituciones Conexas; y
- e) Haber refrendado su registro ante la Cámara, dentro de los tres primeros meses de cada año.

III. Asimismo, quien represente a la persona moral deberá acreditar lo siguiente:

- a) Ser de nacionalidad mexicana;
- b) Ser accionista o socio y tener por lo menos dos años de antigüedad en el cargo de Presidente del Consejo de Administración o Administrador Único, Vicepresidente o Director General de dicha empresa. Esta antigüedad se contará a partir de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la correspondiente acta de Asamblea de accionistas;
- c) Haber ocupado el cargo de Secretario, Tesorero o Vicepresidente de una Comisión Ejecutiva anterior o haber sido Presidente de algún Comité Directivo Delegacional, o Comisionado Nacional, por lo menos durante un año;
- d) Haber ejercido el o los cargos a que se refiere la fracción anterior con responsabilidad, eficiencia, liderazgo, capacidad negociadora y ética;
- e) No haber ocupado el cargo de Presidente de algún Consejo Directivo anterior;

- f) Contar con la resolución favorable de solvencia moral y económica emitida por el Cuerpo Colegiado; y
- g) Contar con un historial durante los últimos cuatro años, el cual acredite su solvencia moral y económica dentro de la Industria de la Construcción;

En caso de que el Secretario, Tesorero o Vicepresidentes Ejecutivos, tengan interés en encabezar una planilla para ser electa e integrar un nuevo Consejo Directivo, deberá solicitar permiso temporal a la Comisión Ejecutiva en funciones, para dejar su cargo durante el proceso de elección.

Artículo 40.- Para calificar la solvencia moral y económica de las planillas se constituirá un Cuerpo Colegiado integrado por:

- a) El Consejo Consultivo Nacional, y
- b) El Presidente del Consejo Directivo y dos integrantes de la Comisión Ejecutiva en funciones, excepto aquellos que pretendan reelegirse o integrar un nuevo Consejo Directivo.

Para el desempeño de sus atribuciones el Cuerpo Colegiado, una vez recibida la solicitud de registro de la o las planillas interesadas, deberá reunirse cuantas veces sea necesario para calificar la solvencia moral y económica de todos los integrantes de la o las planillas que sean presentadas. Para tal efecto, será convocado por el Presidente del Consejo Consultivo o, en su caso, por el Presidente del Consejo Directivo.

Los integrantes del Cuerpo Colegiado tomarán los acuerdos por mayoría absoluta de votos de los presentes.

En las reuniones del Cuerpo Colegiado habrá quórum en primera convocatoria, cuando esté presente la mayoría de sus integrantes y, en segunda convocatoria, la sesión se llevará a cabo treinta minutos después con cualquiera que sea el número de asistentes.

Las sesiones del Cuerpo Colegiado serán presididas por el Presidente del Consejo Consultivo y, en su ausencia, por la persona que sea electa por el propio Cuerpo Colegiado de entre sus integrantes.

La Dirección General de la Cámara, será la encargada de calificar que las planillas cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior, y contará con un máximo de cinco días naturales para revisar la documentación, salvo lo establecido en el siguiente párrafo.

En el caso de que la solicitud de registro de una planilla presente deficiencias u omisiones, la Dirección General, hará saber tal circunstancia a quien encabece la planilla dentro de los tres días naturales siguientes a la solicitud de registro. En el caso anterior, los interesados tendrán tres días naturales para efectuar los ajustes necesarios y hacer entrega de la documentación que proceda. Transcurridos dichos términos sin que los interesados hayan ejercitado su derecho, la solicitud de registro se tendrá por desechada.

La negativa de solvencia moral y económica será insubsanable e inapelable.

Por el contrario, presentados los ajustes por parte de la planilla interesada, la Dirección General, informará al Cuerpo Colegiado, sobre la solicitud de registro para que éste, a su vez, emita la resolución respecto a la solvencia moral y económica de los integrantes de la o las planillas, en un máximo de cinco días naturales.

El Cuerpo Colegiado turnará, su resolución respecto a la solvencia moral y económica de los integrantes de la o las planillas, a la Dirección General, para que elabore la Constancia de Registro de Planilla correspondiente, aceptando o rechazando dicho registro.

Los términos establecidos en los párrafos anteriores comenzarán a contar a partir del siguiente día en que se reciba la solicitud, se comuniquen las deficiencias u omisiones, o se reciba la promoción que presumiblemente las corrija.

Corresponderá al Presidente del Cuerpo Colegiado verificar que la resolución que sea expedida, calificando la solvencia moral y económica de una planilla, haya sido aprobada por mayoría de votos de los asistentes. Sólo se otorgará el registro a la o las planillas que satisfagan plenamente los requisitos establecidos para tal efecto.

La o las planillas deberán satisfacer todos los requisitos establecidos en los presentes Estatutos y además contar con la Constancia de Registro de Planilla, que emita la Dirección General para tal efecto, cuando menos tres días naturales anteriores a la celebración de la Asamblea General.

Durante la Asamblea General será sometida a votación la elección de una planilla, de entre las que hayan obtenido su Constancia de Registro conforme a lo establecido en los presentes Estatutos, pudiendo darse el caso de que sólo una planilla haya obtenido su registro.

Artículo 41.- El Consejo Directivo sesionará de manera ordinaria cuando menos cuatro veces al año, en el lugar, día y hora que se precise en la convocatoria respectiva.

El Consejo Directivo podrá ser convocado a sesiones extraordinarias por:

- I. El Presidente del Consejo Directivo;
- II. El Presidente del Consejo Directivo, a solicitud de la mayoría de sus integrantes; o
- III. El Consejo Consultivo, cuando a su juicio la gravedad del caso lo amerite, precisando los puntos específicos sobre los cuales deberá tratarse. El acuerdo para convocar deberá contar con el respaldo de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes de dicho Consejo.

Tanto la solicitud correspondiente, como la convocatoria a sesión extraordinaria, incluirán el orden del día a tratar sin que puedan ser incluidos asuntos de carácter general.

Artículo 42.- Las convocatorias para las sesiones del Consejo Directivo deberán ser expedidas por el Presidente del Consejo Directivo o por el Presidente del Consejo Consultivo, en caso de que este último convoque. Asimismo, deberán ser notificadas con diez días naturales de anticipación a la fecha de su celebración, incluir el orden del día y llevar como anexo el acta de la sesión inmediata anterior.

En caso de urgencia o por razones de fuerza mayor, las convocatorias a dichas sesiones podrán ser convocadas con tres días naturales de anticipación.

Artículo 43.- En las sesiones Ordinarias o Extraordinarias del Consejo Directivo habrá quórum en primera convocatoria, cuando esté presente la mayoría de los integrantes del Consejo.

La convocatoria señalará invariablemente que de no reunirse el quórum necesario para celebrar la sesión en primera convocatoria, ésta se llevará a cabo treinta minutos después, en segunda convocatoria, con los integrantes del Consejo que se encuentren presentes.

Artículo 44.- A las sesiones del Consejo Directivo será aplicable el orden de suplencia previsto en los presentes Estatutos para las Asambleas Generales de la Cámara.

Artículo 45.- La Dirección General y las Direcciones de área asistirán a las sesiones del Consejo Directivo cuando sean requeridos para ello, teniendo voz pero no voto.

Artículo 46.- En las sesiones del Consejo Directivo, sus integrantes no podrán hacerse representar por terceros.

Artículo 47.- Las resoluciones del Consejo Directivo se acordarán por mayoría de votos de los integrantes del Consejo presentes. En caso de empate, el Presidente o quien lo supla tendrá voto de calidad.

SECCIÓN CUARTA

DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

Artículo 48.- La Comisión Ejecutiva, estará formada por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario;
- III. Un Tesorero;
- IV. Un máximo de diez Vicepresidentes Ejecutivos que deberán atender los sectores productivos vinculados a la Industria de la Construcción; y
- V. Los Afiliados que designe el Presidente Nacional.

Artículo 49.- Las designaciones que el Consejo Directivo efectúe para integrar la Comisión Ejecutiva podrán recaer en mexicanos y extranjeros, siempre y cuando estos últimos no rebasen el veinte por ciento de sus integrantes, a excepción del Presidente quien tendrá que ser de nacionalidad mexicana.

La persona designada como Presidente no deberá ocupar cargo alguno en Entidades u Organismos Públicos durante su gestión, salvo aquellos inherentes a su calidad de Presidente de la Cámara.

Artículo 50.- Los integrantes de la Comisión Ejecutiva desempeñarán sus funciones de acuerdo al cargo que ocupen, en los términos que señalen los presentes Estatutos y la propia Comisión Ejecutiva.

Artículo 51.- La Comisión Ejecutiva se reunirá cuando menos una vez al mes; será convocada por el Presidente y, para que exista quórum, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes. En caso de no existir quórum se

convocará nuevamente para un plazo no mayor de siete días y se llevará a efecto con los integrantes que asistan.

Artículo 52.- Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva serán tomados por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, el Presidente o quien lo supla tendrá voto de calidad.

Artículo 53.- Son facultades de la Comisión Ejecutiva:

- I. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo y, en general, dirigir las actividades de la Cámara conforme a los lineamientos señalados por dicho Consejo, incurriendo en responsabilidad por incumplimiento injustificado de los mismos, haciéndose acreedor a las sanciones correspondientes;
- II. Revisar y/o rectificar el presupuesto aprobado por la Asamblea General en sesión ordinaria. Esta facultad podrá ser ejercida por la Comisión Ejecutiva dentro de los sesenta días posteriores al de su elección. En caso de que se opte por rectificar el presupuesto, éste no podrá ser deficitario y las modificaciones deberán ser autorizadas por una Asamblea General en sesión extraordinaria;
- III. Cuidar la oportuna recaudación de los ingresos y que su aplicación se haga de acuerdo con el presupuesto, pudiendo verificar los datos que los Afiliados, Asociados y Asociados Estudiantiles proporcionen al registrarse, particularmente aquellos que sirvan de base a la fijación de las cuotas de inscripción y de las aportaciones;
- IV. Organizar las Asambleas Generales, así como emitir los lineamientos que deberán seguirse para el desarrollo de Asambleas Generales o Delegacionales, ya sea en sesiones ordinarias o extraordinarias, mismos que, en su caso, contendrán los requisitos a cumplir en la realización de campañas por parte de los candidatos, las normas de funcionamiento de las mesas de registro a fin de permitir el acceso a la Asamblea, el procedimiento de votación y demás aspectos que la Comisión considere pertinentes para la realización de dichas Asambleas. Los lineamientos estarán a disposición de los Afiliados a partir del 31 de octubre de cada año;
- V. Proponer al Consejo Directivo la realización de todas las actividades necesarias para la satisfacción del objeto de esta Cámara;
- VI. Representar al Consejo Directivo por conducto de su Presidente o de las personas que especialmente designe para ello, así como gestionar ante la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos los cargos de representación ante organismos públicos, como el Instituto

Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, entre otros;

- VII. Ejercer las atribuciones que el Consejo Directivo le delegue en los términos de los presentes Estatutos;
- VIII. Ejercer el presupuesto anual aprobado por la Asamblea General y autorizar los gastos ordinarios y extraordinarios, cuando estas facultades le hayan sido delegadas por el Consejo Directivo. Los gastos extraordinarios podrán ser propuestos a la Comisión Ejecutiva por cualquiera de sus integrantes;
- IX. Nombrar y remover a los coordinadores o responsables de las comisiones, a través del Presidente Nacional;
- X. Designar a los auditores externos de cada Delegación, de entre la terna que al efecto envíe cada Delegación, a través de su Presidente;
- XI. De conformidad con lo dispuesto por la fracción XV del artículo 36 de los presentes Estatutos, proponer al Consejo Directivo la designación o remoción del ejecutivo responsable de la Dirección General;
- XII. Determinar las acciones a seguir, desde la concentración de la Delegación hasta el inicio de un procedimiento sancionador ante la Comisión de Honor y Justicia en contra de los directivos responsables, en caso de que las Delegaciones no cumplan con la obligación de remitir mensualmente a las oficinas centrales el porcentaje correspondiente de los ingresos que reciban por concepto de cuotas, en los términos de las Políticas y Lineamientos que se emitan al respecto; así como por no llevar una adecuada administración de los recursos de la Delegación.

Cuando la Comisión Ejecutiva imponga sanciones o determine acciones para recuperar las cantidades a que se refiere el párrafo anterior y que no hayan sido entregadas oportunamente, informará al Consejo Directivo en la sesión inmediata que éste realice;

- XIII. Designar a la persona que supla al Director General en sus facultades y atribuciones, en ausencia de éste; y
- XIV. Las demás establecidas en los presentes Estatutos.

Artículo 54.- El Presidente de la Comisión Ejecutiva tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones de las Asambleas Generales, el Consejo Directivo y la Comisión Ejecutiva;

- II. Ejercer la representación legal de la Cámara con las facultades en él delegadas;
- III. Llevar a cabo los acuerdos de la Asamblea General, del Consejo Directivo y de la Comisión Ejecutiva;
- IV. Ejercer los gastos ordinarios y extraordinarios que haya aprobado la Asamblea General y el Consejo Directivo;
- V. Llevar la representación de la Cámara en los actos oficiales e institucionales en que ésta intervenga, o designar, en su caso, a la persona que ostentará esta representación;
- VI. Acordar y despachar los asuntos ordinarios de la Cámara con el apoyo del personal administrativo de la misma;
- VII. Convocar a la Asamblea General, al Consejo Directivo, al Consejo Consultivo y a la Comisión Ejecutiva cuando así resulte necesario, acatando las disposiciones de la Ley y de los presentes Estatutos;
- VIII. Firmar junto con el Secretario las Actas de las Asambleas Generales, de las sesiones del Consejo Directivo y de la Comisión Ejecutiva;
- IX. Formar parte de todas las comisiones que integre la Cámara y presidir de oficio sus sesiones cuando asista a las mismas;
- X. Asignar a los integrantes del Consejo actividades específicas y temporales, en aquellas áreas que resulten de importancia a la Industria de la Construcción o a la actividad interna de la Cámara, debiendo informar el resultado de ellas a la Comisión Ejecutiva y al Consejo Directivo;
- XI. Proponer a los integrantes de la Comisión Ejecutiva; y
- XII. Las demás establecidas en los presentes Estatutos o que le sean conferidas por el Consejo Directivo.

Artículo 55.- El Secretario de la Comisión Ejecutiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Actuar como Secretario en la Asambleas Generales de la Cámara y en las sesiones del Consejo Directivo;
- II. Efectuar el seguimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General, el Consejo Directivo o la Comisión Ejecutiva;

- III. Implementar y supervisar el correcto funcionamiento del archivo de información y documentación oficial e histórica de la Cámara;
- IV. Participar como integrante de los Comités Nacionales que le correspondan;
- V. Suplir las ausencias temporales del Presidente, asumiendo todas las facultades y obligaciones inherentes al cargo; y
- VI. Las demás establecidas en los presentes Estatutos o que le sean conferidas por el Presidente de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 56.- El Tesorero Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Vigilar el manejo financiero de la Cámara, gestionar y negociar la asignación de las partidas presupuestales y proponer directrices administrativas para el manejo de la Cámara;
- II. Emitir e implementar las políticas de operación y lineamientos administrativos y financieros de la Cámara, ratificados, en su caso, por la Comisión Ejecutiva;
- III. Implementar el control presupuestal para el eficiente manejo financiero;
- IV. Vigilar el manejo de fondos y valores de la Cámara y supervisar la contabilidad y el presupuesto;
- V. Proponer a la Comisión Ejecutiva los lineamientos a observar en la inversión de recursos, amortización de pasivos y, en general, todas aquellas medidas de carácter contable o financiero que estime convenientes para la situación patrimonial de la Cámara;
- VI. Ejercer en forma mancomunada con el Presidente, los gastos extraordinarios aprobados, en su caso, por la Comisión Ejecutiva;
- VII. Vigilar que las relaciones de orden administrativo se apeguen a las disposiciones estatutarias con que cuenta la Comisión Ejecutiva;
- VIII. Coordinar los Comités de Activos y de Cuotas;
- IX. Informar mensualmente de las actividades realizadas a la Comisión Ejecutiva y al Consejo Directivo, en cada sesión ordinaria que se lleve a cabo; y
- X. Las demás establecidas en los presentes Estatutos o que le sean conferidas por el Presidente de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 57.- La Comisión Ejecutiva, con la periodicidad que acuerde el Consejo Directivo, convocará a los Presidentes o Vicepresidentes de los Comités Directivos de las Delegaciones a reuniones plenarias o regionales en las que se atenderán en forma específica los asuntos que tengan relación con la representación que ejercen de la Cámara, en los términos de los presentes Estatutos.

Para este efecto, se podrán establecer hasta cinco regiones, mismas que se conservarán con independencia de la integración futura de nuevas Delegaciones.

Artículo 58.- Serán funciones y facultades de la Dirección General de la Cámara las siguientes:

- I. Ejecutar, bajo la supervisión del Presidente Nacional, todas las disposiciones del Consejo Directivo y de la Comisión Ejecutiva para el cumplimiento del programa de actividades;
- II. Atender las solicitudes de cualquier Afiliado o integrante del Consejo Directivo, Comisión Ejecutiva, Comités Directivos Delegacionales y comisiones de trabajo;
- III. Proporcionar el apoyo necesario a través del personal institucional a las comisiones que se formen;
- IV. Asistir a las Asambleas Generales, a las sesiones del Consejo Directivo y a las de la Comisión Ejecutiva;
- V. Realizar las actividades administrativas necesarias para el buen funcionamiento de la Cámara, dando cuenta de ello al Presidente, Secretario y Tesorero de la Comisión Ejecutiva en las áreas de su competencia;
- VI. Administrar los gastos ordinarios y extraordinarios acordados por la Asamblea General, el Consejo Directivo o la Comisión Ejecutiva;
- VII. Auxiliar al Consejo Directivo o a la Comisión Ejecutiva, cuando tal atribución haya sido delegada en ésta última, en la contratación, nombramiento o remoción del personal profesional, técnico y administrativo de la Cámara, así como al establecimiento de sus obligaciones y remuneraciones de acuerdo al presupuesto y lineamientos aprobados conforme a los presentes Estatutos.

Tratándose del personal institucional que labora en las Delegaciones, el Comité Directivo Delegacional lo notificará a la Dirección General de la Cámara, justificando adecuadamente la contratación o despido correspondiente. Para el caso de contratación o remoción del Gerente, la

Dirección General deberá contar con la opinión del Comité Consultivo. Lo anterior a efecto de concertar las acciones que deban tomarse;

- VIII. Apoyar a la Comisión Ejecutiva para el debido cumplimiento de los acuerdos adoptados por la misma;
- IX. Impartir bajo la coordinación del Presidente Nacional, cursos de inducción a los Presidentes y Vicepresidentes de los Comités Directivos Delegacionales, así como a los Gerentes y personal operativo de las Delegaciones, con el objetivo primordial de dar a conocer la organización y funcionamiento de la Cámara, sus instituciones y marco normativo;
- X. Mantener una comunicación permanente con las Delegaciones y vigilar las labores que desempeñe el personal administrativo, profesional o técnico de las mismas, así como el cumplimiento a las normas y lineamientos establecidos en los presentes Estatutos, por el Consejo Directivo y por la Comisión Ejecutiva;
- XI. Coordinar las acciones que la Cámara emprenda en materia de compilación, procesamiento, obtención e interpretación de información estadística relativa a la Industria de la Construcción o de cualquier otra materia que la Comisión Ejecutiva estime conveniente analizar;
- XII. Compilar los acuerdos de los órganos de dirección y administración de la Cámara y supervisar la integración de los archivos relacionados con las Asambleas Generales y Delegacionales, sesiones del Consejo Directivo, la Comisión Ejecutiva, Comités Nacionales y Comisiones de la Cámara;
- XIII. Llevar a cabo la inscripción de Afiliados, Asociados y Asociados Estudiantiles, manteniendo un padrón actualizado de los mismos;
- XIV. Coordinar la prestación de los servicios que la Cámara proporciona a sus Afiliados, Asociados y Asociados Estudiantiles, así como hacer propuestas sobre este tema ante la Comisión Ejecutiva;
- XV. Autorizar y expedir los documentos necesarios para el buen funcionamiento de la Cámara y sus Delegaciones, de conformidad con los presentes Estatutos;
- XVI. Asistir a los Comités de Cuotas, Activos, Planeación Estratégica y de Responsabilidad Social, en su caso, nombrar a quien la represente; y
- XVII. Establecer la estructura organizacional adecuada para proporcionar los siguientes servicios:
 - a) Servicio de ingeniería de costos, que comprenderá los relativos de precios y/o los índices de precios de los insumos para la

construcción, los índices de costos de materiales, de la mano de obra, de la maquinaria y del equipo, así como de los tipos de obra más representativos;

- b) Servicio informativo de estadística, que comprenderá la recopilación, análisis, interpretación y divulgación de la información que permita evaluar la problemática a la que se enfrenta la Industria de la Construcción y la planeación de su desarrollo;
 - c) Servicio de investigación y difusión de tecnologías y procedimientos constructivos y administrativos, que sean susceptibles de ser aplicados en la Industria de la Construcción para lograr una mayor productividad;
 - d) Servicio de orientación, asesoría y apoyo técnico, para auxiliar al sector en general en el logro de mejores condiciones de trabajo. Comprenderá aspectos sobre la capacidad de producción, la contratación de obras y los requerimientos de insumos, servicios, maquinaria y equipo;
 - e) Servicio de orientación jurídica, sobre los derechos y obligaciones relacionados con la construcción, así como de los procedimientos para ejercitar unos y cumplir otras. Comprenderá aspectos administrativos, fiscales, civiles, mercantiles y laborales;
 - f) Servicio de gestoría ante las autoridades de la administración pública, cuando se trate de asuntos de orden general o cuando siendo de naturaleza particular, puedan constituir un precedente que afecte a la Industria de la Construcción;
 - g) Servicio de información, capacitación y asesoría, en relación con los tratados internacionales que suscriba el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y que involucren a la Industria de la Construcción; y
 - h) Aquellos que acuerde el Consejo Directivo o la Comisión Ejecutiva.
- XVIII. Desarrollar un plan de trabajo, el cual deberá presentar entre los meses de enero y febrero de cada año a la Comisión Ejecutiva para su aprobación;
- XIX. Rendir a la Comisión Ejecutiva un informe trimestral de las actividades realizadas;
- XX. Supervisar y coordinar el desempeño de los Gerentes de las Delegaciones, para lo cual implementará las medidas que considere procedentes; y

XXI. Las demás que señalen en los presentes Estatutos o que le sean conferidas por acuerdo del Consejo Directivo o la Comisión Ejecutiva.

SECCIÓN QUINTA

DE LAS AUSENCIAS Y SUPLENCIAS

Artículo 59.- La ausencia del Presidente Nacional podrá ser de carácter temporal cuando haya causa justificada para ello y no sea mayor a cien días naturales, en cuyo caso, será suplida en forma interina por el Secretario del Consejo Directivo y ante la imposibilidad de éste, por el integrante de la Comisión Ejecutiva que el Presidente designe para tal efecto.

Se considerará como ausencia definitiva del Presidente Nacional la que supere los cien días naturales, la renuncia, la destitución, la aceptación de un cargo de dirigencia dentro de un partido político o de una candidatura a un puesto de elección popular. También se considerará ausencia definitiva, la ocupación del cargo de Presidente o su equivalente en otro organismo de representación gremial o empresarial o la obtención de un cargo público que no implique la representación de la Cámara ante una Institución Gubernamental, salvo en el caso de que dicha aceptación se dé faltando noventa días o menos para concluir el periodo para el cual fue electo. Dicha ausencia será suplida en forma interina por el Secretario del Consejo Directivo, y ante la imposibilidad de éste, por el integrante de la Comisión Ejecutiva que la misma designe para tal efecto, quien convocará a una Asamblea General en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de la ausencia del Presidente, para elegir al Presidente sustituto.

La persona que resulte electa para ocupar dicho cargo, lo ejercerá únicamente por el tiempo que le restaba al Presidente sustituido. Los Afiliados que deseen competir por el cargo, deberán cumplir con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.

Si la ausencia del Presidente se da faltando ciento un días naturales del periodo para el cual fue electo, el Secretario del Consejo Directivo o el integrante de la Comisión Ejecutiva que se encuentre supliendo al Presidente, atenderá dichas funciones hasta el término de la gestión.

Las mismas reglas establecidas en los párrafos anteriores se aplicarán en lo conducente a las ausencias de los Presidentes de los Comités Directivos Delegacionales.

Artículo 60.- En los casos de los integrantes del Consejo Directivo o de los integrantes de los Comités Directivos Delegacionales, será considerada como

ausencia definitiva la que supere los cien días naturales, la renuncia, la destitución o la aceptación de un puesto directivo o administrativo en alguna de las Instituciones en que participe la Cámara. Se considerará en el mismo sentido, la ocupación del cargo de Presidente o su equivalente dentro de otro organismo de representación gremial o empresarial o la ocupación de un cargo de carácter gubernamental que no sea para representar a la Cámara ante una Institución Pública, salvo en el caso de que dicha aceptación se dé faltando noventa días o menos para concluir el periodo para el cual fue electo.

Asimismo, cuando un integrante del Consejo Directivo acumule más de dos faltas injustificadas a las sesiones ordinarias o se ausente definitivamente por causa de fuerza mayor, quedará vacante el puesto hasta que termine el período para el cual fue electo. En este caso, así como en el establecido en el párrafo anterior, el Consejo Directivo o el Comité Directivo Delegacional nombrará a un Afiliado para que lo supla, quién asistirá a las sesiones con voz pero sin voto.

Artículo 61.- Cuando un integrante de la Comisión Ejecutiva, distinto a su Presidente, se ausente definitivamente, éste será suplido por el Afiliado designado por el Presidente Nacional y ratificado por el Consejo Directivo, quien deberá cumplir con los requisitos establecidos para desempeñar dicho cargo. La misma disposición será aplicada para los integrantes de los Comités Directivos Delegacionales. En este caso, la designación la realizará el Presidente Delegacional y la ratificación la efectuará el Comité respectivo.

Cuando el representante designado por una persona moral deje de formar parte de ésta, la persona moral podrá nombrar un nuevo representante, previo acuerdo con el Presidente Nacional.

En los casos de ausencias no contemplados en los presentes Estatutos, se estará a lo acordado por el Consejo Directivo de la Cámara.

CAPÍTULO IV

DE LAS DELEGACIONES

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 62.- De conformidad con la importancia de la actividad de la Industria de la Construcción, en cada Entidad Federativa, la Cámara cuenta con Delegaciones debidamente registradas ante la Secretaría de Economía.

Artículo 63.- Las Delegaciones son parte integral de la Cámara, por lo que los afiliados de la Delegación lo son de la Cámara, con todos los derechos y obligaciones correspondientes. Serán constituidas para el mejor funcionamiento de la Cámara por acuerdo del Consejo Directivo, se registrarán ante la Secretaría y tendrán la circunscripción que el propio Consejo determine.

Cada Delegación representa a la Cámara dentro de su circunscripción territorial en asuntos de competencia estatal, municipal, así como en asuntos de carácter federal cuya atención de manera expresa le delegue el Consejo Directivo de la Cámara. En el acuerdo por medio del cual se constituya una Delegación, deberá precisarse la circunscripción territorial que ésta habrá de abarcar.

De conformidad con el artículo 1, segundo párrafo de los presentes Estatutos, los Afiliados radicados dentro de la circunscripción a la que corresponda la sede de las Oficinas Centrales, recibirán los servicios directamente del personal operativo que se encuentre en dichas oficinas; por lo que la representatividad para estos Afiliados, se ejercerá a través de la Comisión Ejecutiva.

Las Delegaciones serán creadas o cerradas, por el Consejo Directivo, teniendo en consideración la importancia y necesidades de la Industria de la Construcción en las entidades federativas del país. En cada entidad podrá haber una o más Delegaciones. La sede de las Delegaciones se ubicará en el lugar que acuerde el propio Consejo Directivo de la Cámara. Una Delegación sólo podrá cambiar su sede previo acuerdo del Consejo Directivo y a solicitud expresa de cuando menos el setenta y cinco por ciento de los Afiliados que radiquen en esa circunscripción.

Se entiende que un Afiliado radica en una circunscripción delegacional, cuando en ella se encuentra su domicilio fiscal.

Las Delegaciones deberán ser autosuficientes económicamente y encontrarse en posibilidad de pagar a Oficinas Centrales, la cuota correspondiente que establezca la Asamblea General o el Consejo Directivo y, de no cumplir este requisito, podrán ser concentradas y/o cerradas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del presente artículo.

Artículo 64.- El Consejo Directivo de la Cámara podrá establecer oficinas de representación que dependerán directamente de las Delegaciones o de las oficinas centrales, para la prestación de servicios a sus Afiliados.

Dichas oficinas de representación son una extensión de la Delegación a la que cual se encuentran circunscritas, por lo que estarán reguladas por lo previsto en los presentes Estatutos y por lo dispuesto en los lineamientos que para su regulación emita la Comisión Ejecutiva con la aprobación del Consejo Directivo.

Artículo 65.- El Consejo Directivo de la Cámara acordará la concentración de una Delegación cuando ésta no cuente con autosuficiencia económica, o por algún otro motivo que a juicio del Consejo así lo amerite. El acuerdo deberá ser notificado a la Delegación respectiva.

Se entiende que hay concentración, cuando la Dirección General lleve la administración de los bienes, activos y servicios que preste una Delegación a sus Afiliados.

Se considerará que una Delegación carece de autosuficiencia económica cuando, de acuerdo al análisis de sus estados financieros, observe durante doce meses una tesorería negativa acumulada.

Para que el Consejo Directivo autorice la desconcentración de una Delegación, ésta deberá contar con un mínimo de cincuenta Afiliados y haber demostrado autosuficiencia económica durante dos ejercicios.

Artículo 66.- El Comité Directivo de una Delegación contará con facultades de representación o gestión ante Dependencias, Entidades, Organismos o Instituciones de carácter Federal, en asuntos referentes a los Afiliados que se encuentren dentro de su circunscripción territorial.

Se entiende por circunscripción territorial de una Delegación, el territorio que abarque la Entidad Federativa o la que el Consejo Directivo delimite.

Artículo 67.- Las Delegaciones tienen por objeto:

- I. Representar a la Cámara dentro de la Entidad Federativa correspondiente a su circunscripción territorial, ejerciendo las facultades que les otorguen los presentes Estatutos y las que determine el Consejo Directivo;
- II. Participar en la defensa de los empresarios de la construcción, siguiendo los lineamientos generales que marque el Consejo Directivo de la Cámara;
- III. Auxiliar a los Afiliados de la Cámara, cuando así lo soliciten por escrito, aun cuando no se encuentren radicados dentro de la circunscripción territorial de la Delegación respectiva, siempre y cuando se trate de asuntos que deban ser ejecutados o surtir efectos dentro de ésta;
- IV. Llevar la administración de la Delegación, de acuerdo con las políticas operativas, lineamientos, normas y procedimientos emanados de los órganos de dirección y administración de la Cámara;
- V. Estudiar todas las cuestiones relacionadas con la Industria de la Construcción en el área de su circunscripción territorial; y

- VII. Cumplir los acuerdos que emanen de las Asambleas Generales y Delegacionales, así como del Consejo Directivo y de la Comisión Ejecutiva de la Cámara.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS ASAMBLEAS DELEGACIONALES

Artículo 68.- La Asamblea Delegacional es el órgano superior de una Delegación y estará integrada por aquellos Afiliados a la Cámara que tengan su domicilio fiscal en la circunscripción territorial que comprenda dicha Delegación.

Artículo 69.- La Asamblea Delegacional podrá efectuarse en sesiones ordinarias o extraordinarias y se celebrará en la sede de la Delegación correspondiente.

Las Asambleas Delegacionales en sesiones ordinarias, serán convocadas por su Comité Directivo, a través de su Presidente y se efectuarán en los siguientes términos:

- I. El padrón de Afiliados será el vigente al 31 de octubre del año inmediato anterior;
- II. Solamente tendrán derecho a votar en la Asamblea los Afiliados que no tengan adeudos con la Cámara e Instituciones conexas;
- III. En la renovación del Comité Directivo Delegacional, la votación se hará por planillas completas que se integrarán con el nombre del Afiliado que se proponga, su número de registro en la Cámara y el puesto que desempeñará. Cuando el Afiliado propuesto sea persona moral, será indispensable especificar el nombre de la persona física que lo representará;
- IV. Cada planilla propuesta deberá ser respaldada con la firma de un mínimo de cincuenta Afiliados o el treinta y tres por ciento de los Afiliados que conformen la Delegación;
- V. Los Afiliados que tendrán derecho a respaldar con su firma a las planillas deberán estar inscritos en el padrón a que se refiere la fracción I de este artículo;
- VI. La solicitud de registro de planillas deberá ser presentada ante la Dirección General de la Cámara, a través de las oficinas de las Delegaciones, turnando una copia de la misma al Cuerpo Colegiado a que se refiere el

artículo 86, dentro de los diez días naturales siguientes a la publicación de la convocatoria, no pudiéndose aceptar ninguna solicitud una vez vencido este plazo. Asimismo, la solicitud deberá contener el nombre de los Afiliados que integran la planilla, su número de registro en la Cámara y el puesto a ocupar. Dicha solicitud, deberá contener constancia de que los candidatos que integran la planilla, aceptan su postulación al cargo e irá acompañada de copia fotostática de los documentos que acrediten su afiliación a la Cámara para el año en curso;

- VII. La Dirección General de la Cámara solamente tendrá por registradas las planillas que satisfagan los requisitos que establecen los artículos 84 y 85 y demás relativos de los presentes Estatutos. En el caso de que una planilla presente vicios u omisiones en su composición, la Dirección General de la Cámara, lo hará saber a los proponentes dentro de los cinco días naturales siguientes a su presentación, caso en el cual los interesados tendrán tres días naturales para efectuar los ajustes necesarios.

La negativa de solvencia moral y económica será insubsanable e inapelable;

- VIII. Cada planilla contará con un representante común, quien deberá ser parte de la planilla y deberá indicar un domicilio para oír y recibir notificaciones. Dicho representante tendrá a su cargo la relación con la Dirección General de la Cámara.

Los términos a que se refieren la fracción VII del presente artículo, comenzarán a correr al día siguiente en que se notifique al interesado o a su representante legal, por cualquier medio, la resolución que corresponda.

Transcurridos los términos señalados en las fracciones VI y VII del presente artículo, sin que el Afiliado haya ejercitado su derecho, se tendrá por perdido el mismo, sin necesidad de que se haga por escrito tal declaración.

Las Asambleas a que se refiere este capítulo serán presididas por un representante del Consejo Directivo, designado por la Comisión Ejecutiva. Actuará como Secretario el Director General de la Cámara o su representante. Asimismo, los asistentes a la Asamblea, designarán a dos Escrutadores, a propuesta del Presidente de la misma.

En el caso de una Asamblea en la que vaya a ser electo un Comité Directivo, y esté registrada más de una planilla, cada una de éstas podrá designar a un representante, quien a su vez podrá estar en la Mesa de Registro, a fin de que observe el procedimiento de expedición de pases y constancias.

Artículo 70.- Las Asambleas Delegacionales en sesiones ordinarias serán convocadas por el Comité Directivo Delegacional, éstas se efectuarán

anualmente, llevándose a efecto entre los meses de enero y febrero y les corresponderá obligatoriamente:

- I. Conocer el informe anual de actividades desarrolladas por el Comité Directivo Delegacional;
- II. Conocer los estados financieros del año natural anterior, para lo cual el representante del Consejo Directivo que presida la Asamblea, solicitará se dé lectura a los estados financieros auditados y al dictamen contable realizado por el auditor externo y verificará que esta información se anexe al acta respectiva;
- III. Conocer la opinión del Comité Consultivo, sobre el informe de actividades rendido y los Estados financieros presentados por el Comité Directivo. Dicha opinión deberá constar por escrito y agregarse al acta que se levante al final de la Asamblea;
- IV. Aprobar o rechazar el informe de actividades y los estados financieros a que se refieren las fracciones I y II del presente artículo;
- V. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos, que en ningún caso podrá ser deficitario, el cual será presentado por el Comité Directivo saliente;
- VI. Elegir o reelegir a los integrantes de su Comité Directivo, según sea el caso y tomar la protesta correspondiente;
- VII. Revisar y aprobar el programa de labores para el siguiente ejercicio, mismo que presentará el nuevo Comité Directivo; y
- VIII. Resolver sobre todas las iniciativas o cuestiones que su Comité Directivo juzgue conveniente someter a su consideración.

La información de que hablan las fracciones de este artículo, deberá estar a disposición de los Afiliados con anticipación a la fecha en que deba realizarse la Asamblea, a fin de que puedan formular comentarios o solicitar se resuelvan dudas el día de la celebración de dicha Asamblea.

En caso de que algún Comité Directivo no cumpla con lo antes expuesto o incurra en alguna falta a los presentes Estatutos, la Comisión Ejecutiva convocará a una Asamblea en sesión extraordinaria en dicha Delegación, la cual podrá destituir al Comité Directivo y nombrar uno nuevo por el período que reste.

Artículo 71.- Para el caso de aquellas Delegaciones en las que el Presidente de su Comité Directivo haya sido electo por un periodo de dos años, éstas deberán

celebrar una Asamblea en sesión ordinaria de carácter informativo, al cumplirse el primer año de su gestión.

Dichas Asambleas serán celebradas en la fecha que para tal efecto determine la Comisión Ejecutiva y serán Presididas por el representante del Consejo Directivo que la propia Comisión Ejecutiva designe. Actuará como Secretario el Director General de la Cámara o su representante.

En este tipo de Asambleas únicamente serán tratados los siguientes puntos:

- I. Conocer el informe anual de actividades desarrolladas por el Comité Directivo Delegacional;
- II. Conocer los estados financieros del año natural anterior, para lo cual el representante del Consejo Directivo que presida la Asamblea, solicitará se dé lectura a los estados financieros auditados y al dictamen contable realizado por el auditor externo y verificará que esta información se anexe al acta respectiva;
- III. Conocer la opinión del Comité Consultivo, sobre el informe de actividades rendido y los Estados financieros presentados por el Comité Directivo. Dicha opinión deberá constar por escrito y agregarse al acta que se levante al final de la Asamblea;
- IV. Aprobar o rechazar el informe de actividades y los estados financieros a que se refieren las fracciones I y II del presente artículo;
- V. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos, que en ningún caso podrá ser deficitario; y
- VI. Revisar y aprobar el programa de labores para el siguiente ejercicio.

Artículo 72.- La convocatoria para cada Asamblea Delegacional en sesión ordinaria contendrá el Orden del Día y se hará mediante una publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la Entidad Federativa que corresponda. Dicha publicación se hará cuando menos con treinta días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea correspondiente.

La convocatoria deberá indicar como mínimo lo siguiente:

- I. El orden del día;
- II. El lugar y fecha en que va a celebrarse la Asamblea; y
- III. Hora en que den inicio y terminen los trabajos de la mesa de registro.

Artículo 73.- Una Delegación no celebrará su Asamblea en sesión ordinaria en los siguientes casos:

- I. Cuando no existan candidatos para presidir el Comité Directivo;
- II. Cuando existan candidatos que no cumplan con alguno de los requisitos exigidos para presidir el Comité Directivo, previstos en los presentes Estatutos;
- III. Cuando no existan planillas que hayan solicitado u obtenido su registro;
- IV. Cuando por actos contrarios al orden, a la moral y a las buenas costumbres por parte de los Afiliados presentes en la Asamblea en sesión ordinaria, se impida de manera fehaciente iniciar o continuar con los trabajos de la Asamblea; y
- V. Cuando así lo determine el Consejo Directivo.

En los casos previstos en las fracciones I, II, III y IV, la cancelación de la Asamblea será determinada por el Presidente de la misma, en cualquier momento, levantándose un acta circunstanciada de los hechos, que deberán firmar el Presidente y Secretario de la Asamblea.

En estos casos, la Delegación deberá ser concentrada y será considerada a partir de ese momento como Oficina de Representación de la Cámara, por un periodo de un año.

Asimismo, a propuesta del Presidente Nacional, la Comisión Ejecutiva designará al Afiliado que representará a la Cámara ante los organismos estatales.

Atento a lo anterior, la Comisión Ejecutiva instruirá a la Dirección General para que tome la administración de los bienes, activos y servicios que presta la Delegación.

Artículo 74.- En las Asambleas Delegacionales cada Afiliado tendrá derecho a ejercer el número de votos que corresponda, de acuerdo a su antigüedad en su registro ante la Cámara, en los términos descritos en el artículo 34 de los presentes Estatutos.

Artículo 75.- Ya sean personas físicas o morales, los Afiliados podrán hacerse representar por otro Afiliado durante una Asamblea Delegacional en sesión ordinaria mediante poder otorgado en escritura pública ante Notario Público. Dicho poder deberá acompañarse por el original o copia certificada ante Notario Público del Certificado Único del Afiliado que se haga representar.

Únicamente para las Asambleas Delegacionales en sesión extraordinaria, la representación de un Afiliado a través de otro, se hará constar en un formato de carta poder que para tal efecto autorice la Comisión Ejecutiva y expida la Dirección General de la Cámara, con excepción de aquellas Asambleas convocadas para la elección del Presidente sustituto, en cuyo caso deberá acreditarse la representación en los términos del párrafo anterior. Este formato deberá encontrarse a disposición de los Afiliados en sus respectivas Delegaciones dentro de los siete días naturales siguientes a la publicación de la convocatoria de dicha Asamblea Delegacional.

Artículo 76.- En las Asambleas Delegacionales habrá quórum en primera convocatoria cuando estén presentes la mayoría de los Afiliados. De no reunirse el quórum necesario para celebrar la Asamblea en primera convocatoria, ésta se llevará a cabo treinta minutos después, en segunda convocatoria, sin importar el número de Afiliados presentes.

Artículo 77.- A efecto de constatar el quórum a que se refiere el artículo anterior se instalará una mesa de registro de los Afiliados que asistan a la Asamblea, la cual estará a cargo del representante de la Dirección General de la Cámara. Dicho representante estará facultado para:

- I. Otorgar pase de acceso a la Asamblea a los Afiliados que acrediten tal calidad, mismo que les permitirá votar en todos aquellos puntos del orden del día que así lo requieran;
- II. Otorgar una constancia para aquellos Afiliados que acrediten la representación de alguno o algunos Afiliados en las Asambleas Delegacionales en sesiones ordinarias y, tratándose de las Asambleas Delegacionales en sesiones extraordinarias, mediante la carta poder a que se refiere el artículo 75 de los presentes Estatutos; y
- III. Constatar, en coordinación con los Escrutadores electos en la Asamblea, el número de Afiliados registrados, así como el número de Afiliados representados, que sumados darán el total de la asistencia.

Artículo 78.- En las Asambleas Delegacionales las resoluciones serán tomadas por la mayoría de votos de los presentes; en caso de presentarse un empate en alguna votación, el Presidente de la Asamblea tendrá voto de calidad.

El padrón que se utilizará en las votaciones de las Asambleas Delegacionales en sesiones extraordinarias comprenderá a los Afiliados registrados hasta sesenta días naturales antes de su celebración. En estas Asambleas solamente se tratarán los asuntos especificados en la convocatoria correspondiente y no se incluirá como punto del orden del día el de asuntos generales.

Artículo 79.- Tendrán el carácter de Asambleas Delegacionales en sesiones extraordinarias aquellas que sean convocadas en cualquier tiempo por:

- I. El Comité Directivo de la Delegación; a través de su Presidente;
- II. El Comité Directivo de la Delegación, a solicitud de cuando menos la tercera parte de los Afiliados que residan en la circunscripción territorial y tengan derecho a concurrir con voz y voto a las Asambleas Delegacionales mediante escrito que indique los puntos concretos del orden del día que deban ser tratados;

En este caso, la Asamblea Delegacional en sesión extraordinaria deberá convocarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la solicitud. Transcurrido este término sin que se haya emitido la convocatoria, los solicitantes podrán recurrir a la Comisión Ejecutiva para que, dentro del término de quince días naturales, ésta convoque a la Asamblea;

- III. La Comisión Ejecutiva; y
- IV. El Comité Directivo Delegacional, a solicitud del Comité Consultivo Delegacional.

La convocatoria a las Asambleas Delegaciones en sesión extraordinaria deberá darse a conocer mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación dentro de la Entidad Federativa correspondiente. Esta publicación se hará cuando menos con 15 días naturales de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea. Asimismo dicha convocatoria deberá darse a conocer con tres días naturales de anticipación a su publicación, a la Comisión Ejecutiva por escrito.

En caso de presentarse alguna situación de emergencia, por causas de fuerza mayor, desastres naturales, o problemas sociales que pongan en peligro los intereses de los Afiliados de la Construcción, la Asamblea Delegacional en sesión extraordinaria podrá convocarse en cualquier tiempo, con una anticipación mínima de cinco días naturales entre la publicación de la convocatoria y la celebración de la misma, previo escrito girado al Presidente o Secretario del Consejo Directivo, donde se le informe de tal situación.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS DELEGACIONALES

Artículo 80.- El Comité Directivo de una Delegación es el órgano ejecutivo de la misma y estará integrado por los Afiliados que reúnan los requisitos que establecen los presentes Estatutos y que sean electos para tal efecto en la Asamblea Delegacional en sesión ordinaria.

Los Afiliados que tengan el carácter de personas morales podrán ser parte de dicho Comité, por conducto de un representante debidamente acreditado.

Los integrantes del Comité Directivo podrán ser nacionales o extranjeros, respetando la proporción que establece el artículo 23 de la Ley. El Presidente deberá ser de nacionalidad mexicana.

Artículo 81.- Los Comités Directivos Delegacionales tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales y Delegacionales, así como del Consejo Directivo y de la Comisión Ejecutiva de la Cámara;
- II. Representar a la Cámara y al Consejo Directivo dentro de su circunscripción territorial en asuntos de carácter estatal o municipal; así como en asuntos federales cuya atención de manera expresa le delegue el Consejo Directivo de la Cámara;
- III. Acordar y coordinar con la Dirección General de la Cámara la designación y remoción del personal administrativo que requiera para el buen funcionamiento de la Delegación, sujeto al presupuesto aprobado. Para el caso de contratación o remoción del Gerente, ésta deberá contar además con la opinión del Comité Consultivo;
- IV. Estudiar y dictaminar las iniciativas que sometan a su consideración los Afiliados radicados dentro de la circunscripción territorial de la Delegación;
- V. Plantear ante el Consejo Directivo los problemas que puedan afectar de modo general a la Industria de la Construcción y coadyuvar a su solución;
- VI. Gestionar ante las autoridades estatales o municipales las medidas tendientes a beneficiar a la Industria de la Construcción, dentro de su circunscripción territorial;

Tratándose de asuntos de carácter federal, esta facultad la ejercerá en coordinación con la Comisión Mixta Nacional que corresponda o, en su defecto, de acuerdo con los lineamientos que establezca la Comisión Ejecutiva;

- VII. Vigilar la administración general de la Delegación de acuerdo con las políticas de la Cámara, incurriendo en responsabilidad por incumplimiento

injustificado de las mismas, haciéndose acreedor a las sanciones correspondientes;

- VIII. Recibir y tramitar ante las oficinas centrales de la Cámara, las solicitudes de inscripción de los Afiliados, Asociados y Asociados Estudiantiles, obligándose a remitir en un plazo no mayor a un mes a las oficinas centrales el porcentaje correspondiente de los ingresos que obtengan, excluyendo aquellos que provengan de eventos y aportaciones extraordinarias; dicho término comenzará a contarse, a partir de que la Delegación reciba los documentos de inscripción;
- IX. Proponer al Comité de Cuotas la modificación a las cuotas fijadas a los Afiliados, así como la condonación de deudas y la aplicación de descuentos;
- X. Formar el padrón de afiliados de la Delegación y que éste concuerde con la información con la que cuente la Dirección General de la Cámara;
- XI. Efectuar el cobro de las aportaciones extraordinarias, acordadas en los términos de los presentes Estatutos;
- XII. Nombrar representantes de la Cámara para asistir a los concursos de adjudicación de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas que se efectúen en sus respectivas jurisdicciones;
- XIII. Acordar la creación o supresión de comisiones y coordinaciones nombrar a sus integrantes, a propuesta del Presidente del Comité Directivo;
- XIV. Auxiliar a los Afiliados locales y foráneos en la resolución de problemas que afecten a la Industria de la Construcción, a solicitud expresa de éstos;
- XV. Presentar al Consejo Directivo, en el marco de la Asamblea correspondiente, así como a los Afiliados de su circunscripción, durante los dos primeros meses de cada año, el informe de actividades y resultados, el balance del año natural anterior y el programa de trabajo para el siguiente año. De no cumplirse con esta disposición, la Comisión Ejecutiva convocará a Asamblea en sesión extraordinaria de dicha Delegación que podrá destituir al Comité Directivo y nombrar uno nuevo;
- XVI. Revisar y/o rectificar, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de inicio de actividades, el presupuesto aprobado en la Asamblea Delegacional en sesión ordinaria, en el entendido de que si éste se rectifica deberá ser aprobado por la Asamblea Delegacional en sesión extraordinaria que sea convocada para tal efecto. En ningún caso el presupuesto podrá ser deficitario;

XVII. Promover y suscribir convenios con organizaciones que se dediquen a la resolución de controversias mediante procedimientos arbitrales de carácter comercial conforme a lo establecido en el Código de Comercio, a fin de informar a sus afiliados y fomentar el uso de dichos procedimientos entre éstos; y

XVIII. Las demás que se desprendan de los presentes Estatutos.

Artículo 82.- Los Comités Directivos, se reunirán por lo menos cada treinta días naturales; serán convocados por sus respectivos Presidentes y, para que exista quórum, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes. En caso de no existir quórum, se convocará nuevamente en un plazo no mayor de siete días naturales y se llevará a cabo la sesión con los asistentes.

Los Comités Directivos tomarán sus acuerdos por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente, o quien lo supla, voto de calidad.

Artículo 83.- Los Comités Directivos Delegacionales estarán integrados por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario,
- III. Un Tesorero; y
- IV. Un máximo de diez Vicepresidentes, que deberán atender los sectores productivos vinculados a la Industria de la Construcción;

Los integrantes del Comité Directivo, referidos en este artículo, durarán en su cargo dos años y podrán ser reelectos para el mismo cargo por un año más, en forma consecutiva. Para poder ocupar nuevamente el mismo cargo, deberán dejar transcurrir un período al menos de tres años, con excepción del Presidente. Lo mismo aplicará para las personas morales, quienes tampoco podrán ser reelectas para el siguiente periodo, aún si proponen a una persona física distinta para que las represente.

Cuando un integrante del Comité Directivo incumpla con las funciones asignadas, podrá ser removido por el Presidente, con la aprobación de la mayoría de los integrantes de dicho Comité, independientemente de las sanciones legales que en su caso procedieran y de que el Comité Consultivo constituido en Comisión de Honor y Justicia decida imponer sanciones por su incumplimiento. Dicha remoción deberá constar por escrito, explicando las causas que la motivaron y deberá contar con la aprobación del Comité Consultivo respectivo.

Serán causas de remoción de su cargo y pérdida definitiva de los derechos como Afiliado, sin perjuicio de las señaladas en el artículo 21, cualesquiera de las que se señalan a continuación, previa resolución de la Comisión de Honor y Justicia cuando sean cometidas por algún integrante del Comité Directivo:

- a) Transferir recursos materiales o financieros de la Cámara o de sus Instituciones conexas, a cuentas bancarias que no se encuentren registradas a nivel nacional o cuando no se respeten los lineamientos señalados por el Consejo Directivo o la Comisión Ejecutiva.
- b) Disponer o distraer los recursos materiales o financieros de la Cámara o de sus instituciones conexas, de tal forma que se afecte la operación normal de la Delegación o inclusive el patrimonio institucional.
- c) Realizar actos ilícitos o fraudulentos en perjuicio de la Cámara o de alguna de sus Instituciones Conexas, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que se incurra.
- d) No cumplir con el pago de impuestos o derechos, ya sean federales o estatales, con cargo a la Cámara o sus Instituciones Conexas.
- e) No cumplir con el pago de adeudos contraídos con proveedores por bienes o servicios proporcionados a la Cámara o sus Instituciones Conexas, cuando estos se encuentren debidamente justificados y sean contratados directamente por ellos.

Artículo 84.- Aquellos Afiliados, personas físicas o morales, que manifiesten su interés en formar parte de un Comité Directivo Delegacional como Secretario, Tesorero o Vicepresidentes, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con una antigüedad mínima de dos años de registro ininterrumpidos ante la Cámara, anteriores al año de celebración de la Asamblea Delegacional en sesión ordinaria;
- II. Haber sido el Coordinador o titular de una comisión local por lo menos durante un año o haber participado en algún Comité Directivo Delegacional anterior;
- III. Contar con un historial empresarial durante los últimos cuatro años, el cual acredite su solvencia moral y económica;
- IV. Estar al corriente en el pago de sus cuotas o aportaciones a la Cámara y sus Instituciones Conexas;
- V. Haber refrendado su registro ante la Cámara, dentro de los tres primeros meses de cada año; y

- VI. Contar con la resolución favorable de solvencia moral y económica emitida por el Cuerpo Colegiado.

Los Afiliados que tengan el carácter de personas morales podrán ser parte de dicho Comité, por conducto de un representante legal con facultades para actos de administración, debidamente acreditado.

En caso de que el Secretario, Tesorero o Vicepresidentes, tengan interés en encabezar una planilla para ser electa e integrar un nuevo Comité Directivo, deberá solicitar permiso temporal para dejar su cargo durante el proceso de elección, al Comité Directivo en funciones.

Artículo 85.- Aquellos Afiliados que manifiesten su interés en presentar y encabezar una planilla como aspirantes a Presidente del Comité Directivo Delegacional, deberán satisfacer los requisitos que se señalan a continuación, según el caso.

- A. Si el Afiliado es persona física, deberá cubrir los siguientes requisitos:
 - I. Ser de nacionalidad mexicana;
 - II. Acreditar una antigüedad mínima de cuatro años de registro ininterrumpidos ante la Cámara, anteriores al año de celebración de la Asamblea Delegacional en sesión ordinaria, donde pretende contender para Presidente;
 - III. Haber desarrollado actividades empresariales de manera habitual y preponderantemente en alguna rama de la Industria de la Construcción, al menos durante los últimos cuatro años. Asimismo, su tendencia en el mismo lapso deberá reflejar solvencia moral y económica;
 - IV. Haber ocupado el cargo de Secretario, Tesorero o Vicepresidente de un Comité Directivo anterior, o titular o coordinador de una comisión por lo menos durante un año;
 - V. Haber ejercido el o los cargos a que se refiere la fracción anterior con responsabilidad, eficiencia, liderazgo, capacidad negociadora y ética;
 - VI. No haber ocupado el cargo de Presidente de algún Comité Directivo Delegacional anterior;
 - VII. Estar al corriente del pago de sus cuotas o aportaciones a la Cámara y sus Instituciones Conexas, así como contar con el registro vigente de Afiliado del año de la Asamblea Delegacional en sesión ordinaria;

- VIII. Haber refrendado su registro ante la Cámara, dentro de los tres primeros meses de cada año; y
- IX. Contar con la resolución favorable de solvencia moral y económica emitida por el Cuerpo Colegiado.

B. Si es persona moral deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Acreditar una antigüedad mínima de cuatro años de registro ininterrumpidos ante la Cámara, anteriores al año de celebración de la Asamblea Delegacional en su sesión ordinaria, donde pretende contender para Presidente;
- II. Estar constituida con base en las leyes mexicanas;
- III. Contar con un historial durante los últimos cuatro años, el cual acredite su solvencia moral y económica, dentro de la industria de la construcción;
- IV. Haber refrendado su registro ante la Cámara, dentro de los tres primeros meses de cada año; y
- V. Estar al corriente en el pago de sus cuotas o aportaciones a la Cámara y sus Instituciones Conexas.

C. Quien represente a la persona moral deberá acreditar lo siguiente:

- I. Ser accionista y tener por lo menos dos años de antigüedad en el cargo de Presidente del Consejo de Administración o Administrador Unico, Vicepresidente o Director General de dicha empresa. Esta antigüedad se contará a partir de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la correspondiente acta de Asamblea de Accionistas;
- II. Haber ocupado el cargo de Secretario, Tesorero o Vicepresidente de un Comité Directivo anterior, o titular o coordinador de una comisión por lo menos durante un año;
- III. No haber ocupado el cargo de Presidente de algún Comité Directivo Delegacional anterior;
- IV. Contar con la resolución favorable de solvencia moral y económica emitida por el Cuerpo Colegiado; y
- V. Contar con un historial durante los últimos cuatro años, el cual acredite su solvencia moral y económica dentro de la Industria de la Construcción.

Artículo 86.- Para calificar la solvencia moral y económica de las planillas se constituirá un Cuerpo Colegiado integrado por:

- I. El Comité Consultivo Delegacional, excepto aquellos que sean parte de una planilla para integrar un Comité Directivo.
- II. El Presidente y dos integrantes del Comité Directivo Delegacional en funciones, excepto aquellos que pretendan reelegirse o integrar un nuevo Comité Directivo.

Este Cuerpo Colegiado será convocado por el Presidente del Comité Consultivo Delegacional o, en su caso, por el Presidente del Comité Directivo, una vez que se haya solicitado el registro por una o más planillas ante la Dirección General. Sus integrantes tendrán derecho a voz y voto y sus decisiones serán tomadas por mayoría absoluta de los integrantes presentes. El Cuerpo Colegiado deberá reunirse cuantas veces sea necesario a fin de calificar la solvencia moral y económica de los integrantes de la o las planillas.

En las reuniones del Cuerpo Colegiado habrá quórum en primera convocatoria, cuando esté presente la mayoría de sus integrantes y, en segunda convocatoria, la sesión se llevará a cabo treinta minutos después con cualquiera que sea el número de asistentes.

Las sesiones del Cuerpo Colegiado serán presididas por la persona que ocupe el cargo de Presidente del Comité Consultivo y, en su ausencia, por la persona que sea electa por los asistentes.

Una vez presentada una solicitud de registro ante la Dirección General, ésta la remitirá de inmediato al Cuerpo Colegiado quien contará con un máximo de cinco días naturales para emitir una resolución sobre la solvencia moral y económica de los integrantes de las planillas, salvo lo establecido en el siguiente párrafo.

En caso de que el Cuerpo Colegiado estime que se requieren mayores elementos para acreditar la solvencia moral y económica de los integrantes de la planilla, lo hará saber a la Dirección General y al representante común de la planilla dentro de los tres días naturales siguientes a su presentación, quien contará con un máximo de tres días naturales para efectuar los ajustes necesarios y entregar nuevamente la documentación correspondiente. Transcurrido dicho término habiendo o no ejercido su derecho el interesado, el Cuerpo Colegiado contará con un máximo de tres días naturales para emitir su resolución.

El Cuerpo Colegiado turnará, la resolución, de la que habla el párrafo anterior, a la Dirección General, quien se encargará de verificar el estricto cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 84, 85 y demás relativos de los presentes Estatutos, para elaborar la Constancia de Registro de Planilla correspondiente, aceptando o rechazando dicho registro.

Los términos establecidos en los párrafos anteriores comenzarán a contar a partir del día siguiente en que se reciba la solicitud, se comuniquen las deficiencias u omisiones o se reciba la promoción que presumiblemente las corrija.

La o las planillas deberán satisfacer todos los requisitos establecidos en el presente Estatuto y además contar con la Constancia de Registro de Planilla, que emita la Dirección General para tal efecto, cuando menos tres días naturales anteriores a la celebración de la Asamblea Delegacional.

Corresponderá al Presidente del Cuerpo Colegiado verificar que la resolución que se expida haya sido aprobada por mayoría absoluta de votos de los asistentes.

Cualquiera que sea el sentido de la resolución que emita el Cuerpo Colegiado, el Presidente de dicho órgano deberá remitir a la Dirección General, el acta o minuta elaborada al respecto, quien notificará por escrito a los interesados en caso de ser emitida en sentido negativo.

La resolución que emita el Cuerpo Colegiado, en cualquier sentido, será insubsanable e inapelable.

En caso de que el Cuerpo Colegiado no emita en tiempo y forma la resolución de solvencia moral y económica correspondiente, dicha facultad pasará al Consejo Consultivo, quien emitirá la resolución correspondiente, la cual será notificada al Presidente del Cuerpo Colegiado y a los interesados.

Artículo 87.- Las Asambleas Delegacionales en sesión ordinaria elegirán a los integrantes de los Comités Directivos en los siguientes términos:

- I. La presentación de candidatos se hará con base en planillas completas que cubran los cargos de elección;
- II. Sólo serán sometidas a votación aquellas planillas que hayan obtenido su constancia de registro por parte de la Dirección General;
- III. Resultará electa aquella planilla que obtenga la mayoría de votos;
- IV. El Presidente de la Asamblea sancionará el procedimiento de elección y hará, en su caso, la declaratoria de validez. Hecho lo anterior, tomará la protesta de los nuevos integrantes del Comité Directivo; y
- V. Una vez rendida la protesta, los integrantes del Comité Directivo tomarán posesión de sus cargos, asumiendo las facultades y obligaciones que señalan los presentes Estatutos.

Los Presidentes de los Comités Directivos, desde el momento de su elección y hasta la fecha de entrega del cargo, deberán rendir cuentas de las actividades que lleven a cabo a nombre de la Cámara y de las Instituciones Conexas, a través de un informe semestral escrito, haciéndolo del conocimiento de los Afiliados.

Artículo 88.- Al concluir la Asamblea en la que se lleve a cabo el cambio de integrantes del Comité Directivo, el Presidente saliente, deberá entregar al Presidente electo un informe que contenga la situación general que guarda la Delegación, mencionando toda la documentación contable y administrativa, como estados financieros, balanza, recibos fiscales, notas de crédito, registro de Afiliados, inventario de activo y documentos de resguardo de bienes, saldos de las cuentas bancarias, estado de las gestiones aún no concluidas a fin de darles continuidad y, en general, toda aquella información cuya entrega sea necesaria.

Lo anterior se hará constar en el acta respectiva que al efecto se formule y que será firmada por el Presidente entrante y el Presidente saliente, la cual podrá ser aclarada en un plazo máximo de 15 días naturales. El Presidente saliente estará obligado a realizar todas las aclaraciones que le sean solicitadas durante este lapso de tiempo.

Artículo 89.- De conformidad con el presupuesto y demás lineamientos aplicables la contratación del personal técnico, profesional o administrativo y la modificación, terminación o rescisión de las correspondientes relaciones laborales, se llevará a cabo en los términos del artículo 81, fracción III.

Artículo 90.- El Presidente del Comité Directivo Delegacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales y Delegacionales, del Consejo Directivo, de la Comisión Ejecutiva y del propio Comité Directivo;
- II. Observar y respetar las políticas y lineamientos del Consejo Directivo y de la Comisión Ejecutiva de la Cámara para pronunciarse sobre algún problema de orden nacional en cualquier momento;
- III. Respetar y hacer cumplir los Estatutos, el Código de Ética y los Lineamientos de la Cámara y de sus Instituciones Conexas, así como los manuales y políticas de operación de los mismos;
- IV. Cumplir los acuerdos del Consejo Directivo en materia de políticas de cuotas de afiliación, con objeto de guardar uniformidad y equidad a nivel nacional;

- V. Llevar la representación de la Cámara en su circunscripción territorial, en los actos oficiales e institucionales en que ésta intervenga, o designar, en su caso, a la persona que ostentará dicha representación;
- VI. Presidir las sesiones del Comité Directivo Delegacional;
- VII. Acordar y despachar los asuntos ordinarios de su Delegación con el personal administrativo de la misma;
- VIII. Convocar al Comité Directivo y al Comité Consultivo Delegacionales cuando así resulte necesario, acatando las disposiciones de estos Estatutos;
- IX. Convocar a las Asambleas Delegacionales en sesión ordinaria y extraordinaria;
- X. Formar parte de todas las comisiones que se integren dentro de su Delegación y presidir de oficio sus sesiones cuando asista a las mismas;
- XI. Asignar a los integrantes del Comité Directivo actividades específicas y temporales en aquellas áreas que resulten de importancia para la Industria de la Construcción o para la vida interna de la Delegación, debiendo informar el resultado de dichas actividades al Comité Directivo;
- XII. Vigilar los programas y la administración general de la Delegación, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Consejo Directivo y la Comisión Ejecutiva de la Cámara, así como el programa y presupuesto de trabajo que apruebe el Comité Directivo Delegacional, incurriendo en responsabilidad por incumplimiento injustificado de las mismas, haciéndose acreedor a las sanciones correspondientes;
- XIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia fiscal para el manejo de los recursos de la Delegación, así como del correcto ejercicio del presupuesto anual asignado a la misma. En caso de actuar con dolo, engaño o mala fe en el cumplimiento de lo anterior, se fincarán las responsabilidades civiles o penales correspondientes;
- XIV. Rendir cuentas de las actividades que lleven a cabo a nombre de la Cámara y de sus Instituciones Conexas, a través de un informe semestral escrito, haciéndolo del conocimiento de los Afiliados;
- XV. Representar a la Cámara en su circunscripción territorial, desde el momento en que sean electos y mientras duren en su cargo, con todas las facultades de un apoderado para actos de administración y pleitos y cobranzas; y
- XVI. Las demás señaladas en los presentes Estatutos o que le sean conferidas por los órganos de dirección y administración de la Cámara.

Artículo 91.- El Secretario del Comité Directivo Delegacional, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Actuar como Secretario en las sesiones del Comité Directivo Delegacional;
- II. Efectuar el seguimiento de los acuerdos del Comité Directivo para su debido cumplimiento;
- III. Instrumentar y supervisar el correcto funcionamiento del archivo de información y documentación oficial e histórica de la Delegación; y
- IV. Todas aquellas que le sean conferidas por los órganos internos de la Cámara y se establezcan en los presentes Estatutos.

Artículo 92.- El Tesorero del Comité Directivo Delegacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Vigilar el manejo financiero de la Delegación de la Cámara;
- II. Supervisar la contabilidad de la Delegación de la Cámara;
- III. Vigilar la formulación de los estados financieros anuales y de los diversos presupuestos e informes que deban ser sometidos a la consideración de las Asambleas Generales y Delegacionales de la Cámara e Instituciones Conexas;
- IV. Proponer al Comité Directivo Delegacional los lineamientos a observarse en la inversión de recursos, amortización de pasivos y, en general, todas aquellas medidas de carácter contable o financiero que estime benéficas para la situación patrimonial de la Delegación;
- V. Ejercer en coordinación con el Presidente Delegacional, la Dirección General y el Gerente de la Delegación, los gastos extraordinarios aprobados por los órganos internos de la Cámara;
- VI. Ejecutar la apertura o cancelación de cuentas de cheques o de inversiones, previa autorización del Tesorero Nacional, y en coordinación con el Presidente del Comité Directivo;
- VII. Vigilar en coordinación con el Presidente del Comité Directivo la administración general de la Delegación, incurriendo en responsabilidad por incumplimiento injustificado de las mismas, haciéndose acreedor a las sanciones que procedan;

- VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia fiscal para el manejo de los recursos de la Delegación, así como del correcto ejercicio del presupuesto anual asignado a la misma. En caso de actuar con dolo, engaño o mala fe en el cumplimiento de lo anterior, se fincarán las responsabilidades civiles o penales correspondientes;
- IX. Presentar ante el Comité Directivo un informe mensual de actividades; y
- X. Las demás señaladas en los presentes Estatutos o que le sean conferidas por los órganos de dirección y administración de la Cámara.

Artículo 93.- Los Comités Directivos Delegacionales deberán distribuir entre los Vicepresidentes que los integren, las siguientes funciones:

- I. Fungir como responsable de las acciones que la Delegación emprenda, para promover la adecuación del marco legal y administrativo para la realización de obras públicas y privadas, así como de los servicios relacionados con las mismas en los ámbitos federal, estatal y municipal;
- II. Representar a la Delegación de la Cámara ante los organismos públicos y privados que se juzgue conveniente;
- III. Coordinar las acciones de la Delegación en materia de información interna y externa, difusión, producción editorial y publicidad;
- IV. Integrar, coordinar y supervisar, las comisiones mixtas de fuentes de trabajo que se formen con las entidades públicas o privadas encargadas de la ejecución de obras y servicios relacionados con las mismas;
- V. Coordinar las acciones que realicen las Instituciones Conexas a la Cámara, con el objeto de impartir maestrías y diplomados a través de convenios y proporcionar capacitación oportuna al mayor número de Afiliados que resulte posible;
- VI. Coordinar las acciones que realicen las Instituciones Conexas de la Cámara para impulsar el desarrollo tecnológico de la Industria de la Construcción y alcanzar mayores niveles de competitividad;
- VII. Promover el desarrollo empresarial de los constructores, entre otras medidas, buscando fuentes de financiamiento, estudiando formas de asociación, perfeccionando sus conocimientos administrativos y tecnológicos, así como estimulando la capacidad de los constructores para generar su propio trabajo; y
- VIII. Promover el desarrollo habitacional en su circunscripción, así como de la infraestructura local.

Artículo 94.- Los Gerentes de las Delegaciones ejercerán sus funciones de acuerdo con lo establecido en su contrato de trabajo, en los manuales técnicos operativos y de conformidad con las políticas de operación y lineamientos emitidos e implementados por el Tesorero Nacional, bajo la coordinación y supervisión del Director General.

Para el correcto funcionamiento de las Delegaciones, los Gerentes elaborarán un programa de trabajo con base en el programa de actividades aprobado al Comité Directivo.

Cada Comité Directivo aprobará el programa de trabajo de su respectivo Gerente General y vigilará su correcta aplicación. Dicho programa de trabajo deberá contar previamente con el visto bueno de la Dirección General.

Para la elaboración y presentación de dicho programa, el Gerente contará con quince días naturales posteriores a la realización de la Asamblea Delegacional

El Gerente deberá rendir un informe mensual al Comité Directivo y remitir una copia a la Dirección General.

SECCIÓN CUARTA

DE LAS AUSENCIAS Y SUPLENCIAS

Artículo 95.- Con respecto a las ausencias y suplencias de los Presidentes de los Comités Directivos Delegacionales y de sus demás integrantes, serán aplicables, en lo conducente, las normas establecidas en el Capítulo III Sección Quinta de los presentes Estatutos.

Tratándose de una Asamblea Delegacional en sesión extraordinaria convocada para elegir al Presidente sustituto del Comité Directivo, se deberá dar cumplimiento a las disposiciones previstas en estos Estatutos para las Asambleas Delegacionales en sesiones ordinarias, por cuanto hace al registro de planillas, y demás condiciones que se requieran para la realización de dicha Asamblea, en lo que resulte aplicable. También se deberá convocar al Cuerpo Colegiado para que califique las solicitudes de los aspirantes a ocupar el cargo. El Presidente del Comité Consultivo o el Presidente interino de la Delegación, contarán con facultades para realizar la convocatoria respectiva.

CAPÍTULO V

DEL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL Y DE LOS COMITÉS CONSULTIVOS DELEGACIONALES

SECCIÓN PRIMERA

DEL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL

Artículo 96.- El Consejo Consultivo Nacional es un órgano de carácter permanente, el cual tiene como objetivo primordial preservar la unidad de la Cámara, su vida institucional y su carácter de organismo de auténtica representación empresarial del más alto nivel ético y cívico.

Para el logro de este objetivo, el Consejo Consultivo Nacional tendrá la obligación de estudiar y pronunciarse ante los órganos de gobierno de la institución sobre la proyección a largo plazo de la actividad de la Cámara, sus metas esenciales y sus políticas generales.

Artículo 97.- El Consejo Consultivo Nacional estará integrado por:

- I. Quienes habiendo ocupado el cargo de Presidente Nacional hayan terminado por lo menos un periodo para el cual fueron electos y mantengan el carácter de Afiliados, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 16 de los presentes Estatutos, y
- II. Quienes habiendo ocupado el cargo de Presidente Nacional hayan terminado por lo menos un periodo para el cual fueron electos y no mantengan el carácter de Afiliado de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos, en virtud de que estén retirados o jubilados, pero que debido a su valiosa y reconocida experiencia resulte conveniente para la Cámara contar con su participación.

Artículo 98.- No formarán parte del Consejo Consultivo aquellas personas que hubiesen ocupado la Presidencia Nacional con carácter provisional o sustituto, ni aquellas que hubiesen renunciado o dejado el cargo por cualquier razón, excepto por motivos comprobados de salud, así como aquellas que durante su gestión hayan realizado actos contrarios a los intereses morales y éticos de la Cámara.

Los integrantes del Consejo Consultivo Nacional se separarán transitoriamente de éste, si ocupan algún puesto administrativo dentro de ésta o en alguna de sus Instituciones Conexas.

El desempeño de un cargo de carácter gubernamental por algún integrante del Consejo Consultivo, no será impedimento para seguir asistiendo a las sesiones que se convoquen.

Artículo 99.- El Consejo Consultivo Nacional tendrá las siguientes facultades:

- I. Constituirse en Comisión de Honor y Justicia;
- II. Vigilar y asesorar las labores que en los términos de la Ley y los presentes Estatutos correspondan al objeto de esta Cámara;
- III. Proponer al Consejo Directivo los acuerdos que estime convenientes en beneficio de la Institución y de los fines que la animen, así como las reformas a los ordenamientos que rijan su funcionamiento;
- IV. Convocar a sesión extraordinaria del Consejo Directivo o de la Asamblea General, cuando a su juicio la gravedad del caso lo amerite, precisando los puntos específicos sobre los cuales deba tratarse;
- V. Constituirse en Cuerpo Colegiado para cumplir con el procedimiento del artículo 40 de los presentes Estatutos;
- VI. Fungir como órgano asesor del Consejo Directivo y vigilar que las labores de la Cámara se lleven a cabo en los términos de la Ley y de los presentes Estatutos;
- VII. Dar a conocer al Consejo Directivo sus puntos de vista en relación con aquellos asuntos que considere de importancia. El Consejo Consultivo elegirá de entre sus integrantes a quienes de manera específica deban ejercer esta facultad;
- VIII. Fungir como mediador, previa solicitud de alguna de las partes interesadas, ante conflictos que surjan en el seno del Consejo Directivo;
- IX. Fungir como Consejo Consultivo de todas las Instituciones Conexas a la Cámara, participando en las comisiones constituidas en dichas Instituciones para la consecución de su objeto;
- X. Informar a la Asamblea General en sesión ordinaria del resultado de su gestión;
- XI. Fungir como órgano de vigilancia del ejercicio del presupuesto anual de la Cámara y sus Instituciones Conexas;
- XII. Emitir su opinión respecto de la contratación y remoción del Director General; y
- XIII. Las demás establecidas en los presentes Estatutos demás establecidas en los presentes Estatutos

Artículo 100.- El Consejo Consultivo, por mayoría de votos, elegirá durante el mes de abril de cada año a su Presidente. Para tal efecto, el Presidente en funciones convocará a los integrantes del Consejo con al menos diez días naturales de anticipación.

En la sesión para elegir al Presidente habrá quórum en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes. De no reunirse el quórum, la elección se llevará a cabo en segunda convocatoria con los integrantes del Consejo Consultivo presentes.

El Presidente del Consejo Consultivo durará en su cargo un año y podrá ser reelecto hasta por dos veces más, de un año cada una.

Aquella persona que haya fungido como Presidente del Consejo Consultivo, podrá volver a desempeñar dicho cargo, siempre y cuando haya transcurrido por lo menos un periodo a partir de su última elección.

El resultado de la elección se hará constar en un acta o minuta que firmarán los asistentes.

Artículo 101.- El Presidente del Consejo Consultivo fungirá como Comisario de la Cámara, con todas las facultades inherentes a este cargo. Los Presidentes de los Comités Consultivos Delegacionales realizarán la misma función en sus respectivas Delegaciones.

El Consejo Consultivo propondrá a la Asamblea General la designación del auditor externo de la Cámara y de su suplente. En caso de que la propuesta sea aprobada, el Presidente del Consejo Consultivo, en su carácter de Comisario, llevará a cabo la contratación respectiva.

Artículo 102.- El Consejo Consultivo Nacional se reunirá cuando su Presidente lo convoque, a petición del Presidente Nacional o a solicitud de cuando menos tres de los integrantes del propio Consejo. Los acuerdos tomados por mayoría tendrán validez con la presencia de la mitad más uno de las personas que lo integren, teniendo el Presidente voto de calidad.

En caso de ausencia del Presidente del Consejo Consultivo, las sesiones serán presididas por el integrante que dicho Consejo designe.

Artículo 103.- El Consejo Consultivo designará de entre sus integrantes a quienes lo deban representar en los organismos, reuniones o actividades específicas en que participe.

Artículo 104.- El Consejo Consultivo podrá asistir a las sesiones del Consejo Directivo a través de su Presidente o sus integrantes designados para ese efecto, quienes en dichas sesiones tendrán derecho a voz pero no a voto.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS COMITÉS CONSULTIVOS DELEGACIONALES

Artículo 105.- Las Delegaciones contarán con un Comité Consultivo integrado de manera permanente por:

- I. Quienes habiendo ocupado el cargo de Presidente del Comité Directivo hayan terminado por lo menos un periodo para el cual fueron electos y mantengan el carácter de Afiliados, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 16 de los presentes Estatutos; y
- II. Quienes habiendo ocupado el cargo de Presidente del Comité Directivo hayan terminado por lo menos un periodo para el cual fueron electos y no mantengan el carácter de Afiliados en los términos los presentes Estatutos, en virtud de que estén retirados o jubilados pero que debido a su valiosa y reconocida experiencia sea conveniente para la Cámara contar con su participación.

No formarán parte del Comité Consultivo Delegacional aquellas personas que hubiesen ocupado la Presidencia del Comité Directivo con carácter provisional o sustituto, ni aquellas que hubiesen renunciado o dejado el cargo por cualquier razón, excepto por motivos comprobados de salud, así como que durante su gestión hayan realizado actos contrarios a los intereses morales y éticos de la Cámara o no les hayan sido aprobado los informes de actividades y/o de tesorería por la Asamblea Delegacional en sesión ordinaria.

Aquella persona que haya fungido como Presidente de un Comité Consultivo, no podrá volver a desempeñar dicho cargo, salvo en el caso de aquellas Delegaciones en donde el número de integrantes del Consultivo sea reducido o no exista la posibilidad de elegir a un nuevo Presidente. En este último caso, deberá haber transcurrido por lo menos un periodo a partir de su última elección, para poder ocupar nuevamente el cargo de Presidente de un Comité Consultivo y sólo podrá desempeñarlo por un máximo de dos años más en forma consecutiva.

Los integrantes del Comité Consultivo se separarán transitoriamente de éste si ocupan algún puesto administrativo dentro de la Cámara o en alguna de sus Instituciones Conexas.

El desempeño de un cargo de carácter gubernamental por algún integrante del Comité Consultivo, no será impedimento para seguir asistiendo a las sesiones que se convoquen.

Artículo 106.- En lo conducente, las disposiciones establecidas para el Consejo Consultivo serán aplicables a los Comités Consultivos Delegacionales.

Artículo 107.- Para la integración del Cuerpo Colegiado a que se refiere el artículo 86 de los presentes Estatutos, se tendrá que convocar a todos aquellos integrantes del Comité Consultivo que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 105.

En el caso de que un Comité Consultivo Delegacional esté conformado por menos de cinco integrantes, a fin de constituir el referido Cuerpo Colegiado, la Comisión Ejecutiva designará a los integrantes que deban complementarlo de entre los Afiliados de la Delegación.

CAPÍTULO VI

DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA Y DE LAS SANCIONES

SECCIÓN PRIMERA

DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 108.- Corresponde al Consejo Consultivo, constituido en Comisión de Honor y Justicia, conocer de los hechos u omisiones que se imputen a integrantes de las comisiones y de los órganos nacionales de la Cámara. En el caso de los Comités Consultivos, éstos conocerán de los hechos u omisiones que se imputen a los Afiliados o Asociados radicados en sus respectivas circunscripciones territoriales.

El Consejo Consultivo, constituido en Comisión de Honor y Justicia, será competente para conocer de las denuncias interpuestas en contra de los integrantes de los Comités Directivos o Consultivos Delegacionales.

Artículo 109.- Los Afiliados, Asociados y Asociados Estudiantiles podrán ser sujetos de procedimiento de responsabilidad, por actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses de la Cámara y quienes la integran. Los Afiliados podrán ser sujetos de procedimientos ante la Comisión de Honor y Justicia, por

violaciones a las disposiciones estatutarias de esta Cámara, a los acuerdos que emanen de la Asamblea General o de la Asamblea Delegacional, así como por manejo indebido de fondos y recursos de la Cámara o de cualquiera de sus Instituciones Conexas.

Corresponderá al Consejo Consultivo Nacional constituido en Comisión de Honor y Justicia, conocer de los hechos que se imputen a integrantes de los Órganos Nacionales. En el caso de los Comités Consultivos, estos conocerán de los hechos imputables a los Afiliados radicados en sus respectivas circunscripciones.

Artículo 110.- Se considera que redundan en perjuicio de los intereses de la Cámara lo siguiente:

- I. Atentar o causar daño al buen funcionamiento o la imagen de la Cámara, de sus Instituciones Conexas, de sus órganos de gobierno y dirección o de quienes los integren, a través de los medios masivos de comunicación o cualquier otra forma de comunicación;
- II. Incumplir con cualquiera de las obligaciones que para los Afiliados y Asociados se establecen en los presentes Estatutos;
- III. Desacatar los acuerdos que emanen de las Asambleas Generales o del Consejo Directivo;
- IV. Violar los derechos individuales de los Afiliados, Asociados y Asociados Estudiantiles;
- V. La usurpación de funciones o atribuciones;
- VI. Ejercer funciones o atribuciones establecidas a favor de cualquiera de los órganos de dirección o administración de la Cámara, sin estar facultado para ello de acuerdo con los presentes Estatutos;
- VII. Falsificar, alterar o modificar del contenido de algún documento que la Cámara expida a sus Afiliados, Asociados y Asociados Estudiantiles;
- VIII. Omitir o falsear la información solicitada o los datos de registro en la Cámara, con el fin de eludir las obligaciones que se deriven de su afiliación o inscripción;
- IX. Realizar conductas u omisiones que sean violatorias de la Ley o de los presentes Estatutos y que causen perjuicios a la Cámara, Afiliados, Asociados y Asociados Estudiantiles o a sus Instituciones Conexas;
- X. Incurrir en violaciones graves a los planes, programas y presupuestos emitidos por la Asamblea General, así como a los acuerdos del Consejo

Directivo o de la Comisión Ejecutiva que determinen el manejo de los recursos económicos de la Cámara;

- XI. Promover la creación de organismos con propósitos similares o contrarios a los de la Cámara;
- XII. Causar daños graves o intencionales al patrimonio de la Cámara o de sus Instituciones Conexas;
- XIII. Apropiarse de bienes muebles o inmuebles propiedad o en posesión de la Cámara o de sus Instituciones Conexas, o destinar dichos bienes para fines distintos a los de la propia Cámara;
- XIV. Hacer un manejo indebido de los recursos financieros o materiales de la Cámara o de cualquiera de sus Instituciones Conexas, apropiándose de éstos o distrayéndolos de los fines institucionales;
- XV. Transferir recursos financieros de la Cámara a cuentas bancarias que no se encuentren registradas a nivel nacional;
- XVI. Realizar actos ilícitos o fraudulentos en perjuicio de la Cámara o de alguna de sus Instituciones Conexas;
- XVII. Incumplir con el pago de impuestos o derechos que corresponda pagar a la Cámara o sus Instituciones Conexas, ya sean federales, estatales o municipales;
- XVIII. Incumplir con el pago de adeudos contraídos para la obtención de bienes o servicios proporcionados a la Cámara o sus Instituciones Conexas, siempre y cuando éstos hayan sido contraídos en forma legítima por un integrante debidamente autorizado de un Comité Directivo;
- XIX. Incurrir en prácticas incompatibles con la honestidad y la ética empresarial, durante la contratación o ejecución de proyectos, de obras o de servicios relacionados con las mismas;
- XX. Llevar a cabo actos contrarios a los intereses generales de la Industria de la Construcción;
- XXI. Emitir documentos falsos para acreditar su participación en comisiones o en un Comité Directivo anterior;
- XXII. Por iniciar acciones legales en forma dolosa o de mala fe en contra de la Cámara y sus Directivos; y

XXIII. Por impedir a través del uso de violencia física o verbal; de actos contrarios al orden, la moral y las buenas costumbres, el desarrollo de una Asamblea General o Delegacional o de una sesión de Consejo Directivo.

Si la resolución que se dicte en el procedimiento señalado en el presente Capítulo es condenatoria, además de aplicar las sanciones que procedan conforme a los presentes Estatutos, se ejercitarán las medidas que deban ser promovidas ante las instancias judiciales o administrativas correspondientes.

Artículo 111.- Cualquier Órgano Nacional o Delegacional, así como cualquier Afiliado, bajo su más estricta responsabilidad, podrá formular denuncia de hechos contra Afiliados, Asociados y Asociados Estudiantiles.

La denuncia se presentará ante el Consejo Consultivo o ante el Comité Consultivo correspondiente. Asimismo, deberá promoverse por escrito y estar apoyada en documentos u otros elementos probatorios que permitan acreditar la existencia de la falta y la probable responsabilidad de los Afiliados, Asociados y Asociados Estudiantiles. En el supuesto de que el denunciante no pudiera aportar dichas pruebas por encontrarse éstas en posesión de un Órgano de Dirección o de Administración de la Cámara o de alguna autoridad gubernamental, lo hará saber en estos términos, señalándose el nombre de la persona o del órgano que tiene en su poder dichos documentos. En estos casos, la Comisión de Honor y Justicia competente realizará los trámites para lo obtención de la documentación respectiva.

Artículo 112.- Corresponde al Consejo Consultivo Nacional o al Comité Consultivo Delegacional respectivo, constituido en Comisión de Honor y Justicia, sustanciar el procedimiento de responsabilidad. La Comisión deberá conformarse por lo menos con cinco de sus integrantes.

En el caso de que el Consejo Consultivo Nacional o el Comité Consultivo de una Delegación esté conformado por menos de cinco integrantes, la Comisión Ejecutiva designará a los integrantes que deban complementarlo, a fin de que pueda constituirse en Comisión de Honor y Justicia.

Para complementar los Comités Consultivos a fin de que puedan constituirse en Comisiones de Honor y Justicia, la Comisión Ejecutiva hará la designación de entre los Afiliados de su Delegación.

Artículo 113.- El procedimiento de responsabilidad se sujetará a lo siguiente:

- I. El escrito de denuncia deberá precisar el nombre del Afiliado u órgano denunciante, un domicilio para oír y recibir notificaciones y el nombre del

Afiliado, Asociado o Asociado Estudiantil a quien se le imputa la falta. En el caso de que sean dos o más los denunciadores, éstos deberán nombrar a un representante común. Las denuncias anónimas no surtirán efecto alguno;

- II. El Consejo Consultivo Nacional o el Comité Consultivo Delegacional correspondiente, constituido en Comisión de Honor y Justicia, procederá en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de que tenga formalmente en su poder la denuncia, a determinar si es o no necesario citar al denunciante a que la ratifique personalmente;

Asimismo, dentro del mismo término indicado en el párrafo anterior, la Comisión de Honor y Justicia realizará un análisis previo de la denuncia para determinar si ésta contiene elementos suficientes que justifiquen el inicio del procedimiento. En caso contrario se desechará de plano, debiéndose notificar por escrito al interesado de tal situación por conducto de su Presidente. Contra el acuerdo que deseche la denuncia no procederá recurso alguno;

- III. Dentro de los cinco días naturales siguientes a que sea declarado el inicio del procedimiento, la Comisión de Honor y Justicia correspondiente, por conducto de su Presidente, correrá traslado al inculpado de la denuncia presentada en su contra, haciéndole saber su derecho a defenderse y que, para tal efecto, deberá a su elección comparecer o informar por escrito dentro de los diez días naturales siguientes a la notificación, ofreciendo las pruebas que considere necesarias;
- IV. Agotado el término establecido en la fracción anterior, la Comisión de Honor y Justicia que conozca del asunto abrirá un periodo de prueba de diez días naturales, dentro del cual se desahogarán las pruebas que hayan ofrecido el denunciante y el denunciado y que hayan sido admitidas, así como las que la propia Comisión considere necesarias.

La Comisión de Honor y Justicia encargada de la substanciación del procedimiento, dentro de los primeros tres días del periodo probatorio, admitirá las pruebas que considere pertinentes y fijará fecha y hora para su desahogo, notificando de lo anterior a las partes. La resolución que deseche alguna prueba no se podrá impugnar.

En la audiencia de desahogo de pruebas bastará con que esté presente un solo integrante de la Comisión de Honor y Justicia.

Una vez abierto el periodo de prueba, las partes podrán ofrecer pruebas supervenientes. Asimismo, el periodo probatorio podrá ser prorrogado a juicio de la Comisión, a fin de que se puedan desahogar las pruebas que hayan sido admitidas;

- V. Concluido el periodo probatorio, las partes podrán formular alegatos, los cuales deberán presentarse por escrito dentro de los cinco días naturales siguientes a que les haya sido notificado el cierre de dicho periodo;
- VI. Transcurrido el plazo para la presentación de alegatos, se hayan o no entregado éstos, la Comisión de Honor y Justicia que conozca del asunto emitirá su resolución.

Para tal efecto, analizará claramente la conducta o los hechos imputados, valorará las pruebas que obren en el expediente y hará las consideraciones que procedan para justificar su fallo;

- VII. Si de las constancias del procedimiento se desprende la inocencia del inculpado, el fallo se emitirá absolviéndolo de responsabilidad y se declarará que no procede imponer sanción alguna en su contra;
- VIII. El fallo condenatorio se sustentará en razonamientos que comprueben la realización de la conducta u omisión imputada y que se encuentra acreditada la responsabilidad del acusado. Asimismo, el fallo establecerá la sanción que deba ser impuesta, sin perjuicio de las acciones legales que procedan; y
- IX. Dentro de los siete días naturales siguientes a su emisión, la resolución deberá ser comunicada por escrito a las partes y a las demás entidades públicas o privadas que a criterio de la Comisión de Honor y Justicia deban tener conocimiento de la misma. La Comisión también podrá ordenar la publicación o divulgación del fallo emitido, sea este condenatorio o absolutorio, por los medios que considere pertinentes.

De todas las resoluciones y acuerdos que emita la Comisión de Honor y Justicia, se correrá traslado a los interesados por conducto de su Presidente.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS SANCIONES APLICABLES POR LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 114.- Las sanciones que podrán ser impuestas por la Comisión de Honor y Justicia son las siguientes:

- I. Apercibimiento o amonestación;
- II. Suspensión temporal de la calidad de Afiliado, Asociado y Asociado Estudiantil de la Cámara. En este caso, en la resolución correspondiente

deberá precisarse cuándo o bajo que circunstancia habrá de cesar la suspensión impuesta;

- III. Pérdida definitiva de la calidad de Afiliado, Asociado y Asociado Estudiantil de la Cámara;
- IV. Inhabilitación temporal o definitiva para ocupar cargos de dirigencia;
- V. Destitución del cargo directivo que el infractor venía ocupando dentro de la Cámara o de sus Instituciones Conexas.

Estas sanciones podrán ser impuestas por la Comisión de Honor y Justicia que conozca del caso, independientemente de las acciones civiles o penales que procedan.

Artículo 115.- Las sanciones establecidas en el artículo anterior se impondrán, atendiendo a los siguientes criterios:

- I. La gravedad de la falta y la importancia del daño causado;
- II. La jerarquía del puesto directivo de quien cometió la falta y la responsabilidad que implique;
- III. Los antecedentes del infractor dentro de la Cámara; y
- IV. La intencionalidad o no de la conducta u omisión que dio origen a la sanción.

Artículo 116.- Contra las resoluciones que emitan los Comités Consultivos Delegacionales constituidos en Comisión de Honor y Justicia, procede el recurso de revisión ante el Consejo Consultivo, el cual deberá interponerse dentro de los cinco días naturales siguientes a la notificación de la resolución.

La revisión que haga el Consejo Consultivo de las resoluciones, se llevará a cabo dentro de los 30 días naturales posteriores a que la reciba. Para ello, el Comité Consultivo constituido en Comisión de Honor y Justicia deberá remitir copia de la resolución y del expediente completo dentro de los cinco días naturales posteriores a su emisión.

En la revisión no se admitirán nuevas pruebas. La resolución que recaiga podrá confirmar la resolución sujeta a revisión, dejarla sin efecto o modificarla en cuanto a la sanción impuesta.

Artículo 117.- En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en los Lineamientos que emita la Comisión Ejecutiva y ratifique el Consejo Directivo.

CAPÍTULO VII

DE LAS COMISIONES NACIONALES Y DELEGACIONALES

Artículo 118.- Corresponde al Consejo Directivo o a la Comisión Ejecutiva, si tal atribución le ha sido delegada a ésta última, acordar la creación o supresión de comisiones mixtas con las Dependencias, Entidades y Organismos.

En el ámbito Delegacional, esta facultad corresponde a cada uno de los Comités Directivos.

Artículo 119.- Las comisiones se integrarán por personas morales o por personas físicas afiliadas a la Cámara y de reconocida experiencia dentro del ramo particular a ser atendido. Tratándose de persona moral, ésta designará a quien habrá de representarla dentro de la comisión.

En el ámbito nacional, tanto los integrantes como los coordinadores o responsables de las comisiones serán nombrados por la Comisión Ejecutiva a propuesta de su Presidente, quien deberá otorgar el nombramiento por escrito dentro de los 30 días siguientes a que éste se dé. La Comisión Ejecutiva también podrá recibir propuestas de los Comités Directivos Delegacionales, en las cuales se deberá acreditar la experiencia, el perfil idóneo y la capacidad de la persona o personas que en su caso propongan.

En el ámbito Delegacional, tanto los integrantes como los coordinadores o responsables de las comisiones serán nombrados por el Comité Directivo correspondiente, a propuesta de su Presidente quien deberá otorgar el nombramiento por escrito dentro de los 30 días siguientes a que éste se dé. Dicho nombramiento deberá estar debidamente soportado con currículum o demás elementos que acrediten la capacidad de la persona o personas.

Los nombramientos de coordinadores o responsables deberán hacerse del conocimiento de la Comisión Ejecutiva.

El coordinador o titular de una comisión, ya sea nacional o delegacional, durará un año en el cargo, pudiendo ser designado para subsecuentes periodos.

Artículo 120.- En el acuerdo que disponga el establecimiento de alguna comisión, se determinarán sus características básicas, tales como:

- I. Objeto específico;
- II. Facultades ejecutivas que se le otorguen;
- III. Duración; y
- IV. Lineamientos básicos de operación.

Artículo 121.- Además de observar lo establecido en el acuerdo por el cual fueron creadas, las comisiones deberán determinar sus metas y diseñar su programa de actividades, lo cual deberá ser sometido a la consideración de la Comisión Ejecutiva o del Comité Directivo según corresponda.

Tratándose de comisiones mixtas locales, establecidas con dependencias federales u organismos paraestatales en las Delegaciones de la Cámara, éstas deberán ceñirse a los lineamientos establecidos.

Asimismo, deberán realizar todas las acciones que conduzcan al cumplimiento de sus objetivos y programas de trabajo.

Las Comisiones sólo tendrán aquellas facultades ejecutivas que determine su respectivo acuerdo de creación, pero el órgano que emitió dicho acuerdo podrá otorgarles facultades ejecutivas adicionales.

Artículo 122.- En el ámbito nacional, la Comisión Ejecutiva determinará la forma en que la Dirección General de la Cámara y las direcciones de área apoyarán el funcionamiento de las distintas comisiones. En el ámbito delegacional, cada Comité Directivo determinará la forma en que el personal de la Delegación apoyará su funcionamiento.

CAPÍTULO VIII

DE LOS COMITÉS

SECCIÓN PRIMERA

DEL COMITÉ DE CUOTAS

Artículo 123.- El Comité de Cuotas se integrará por el Tesorero, Secretario y por el Director General de la Cámara.

Dicho Comité sesionará cuando menos una vez al año. La Dirección General deberá realizar la convocatoria respectiva. A dichas sesiones, podrán ser invitadas las Delegaciones cuya participación se considere necesaria.

Artículo 124.- El Comité de Cuotas está facultado para proponer al Consejo Directivo, por conducto de la Comisión Ejecutiva, las cuotas anuales que deberán cubrir los Afiliados, Asociados y Asociados Estudiantiles. También podrá efectuar propuestas de modificación de las cuotas y de sus formas de pago.

Dicho comité deberá rendir un informe anual de actividades al Consejo Directivo.

Artículo 125.- El Consejo Directivo, cuando dicha facultad le haya sido delegada por la Asamblea General en sesión ordinaria de la Cámara, podrá autorizar modificaciones en las cuotas y en las formas en que éstas deberán ser cubiertas.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL COMITÉ DE ACTIVOS

Artículo 126.- El Comité de Activos se integrará por el Tesorero de la Comisión Ejecutiva quien coordinará dicho Comité, así como por el Secretario de la misma Comisión, por un representante del Consejo Consultivo y por el Director General de la Cámara.

Dicho Comité sesionará cuando menos una vez al año. A las sesiones, a juicio de sus integrantes, podrán ser invitadas las Delegaciones cuya participación se considere necesaria.

Artículo 127.- El Comité de Activos estará facultado para proponer a la Comisión Ejecutiva las medidas que se consideren convenientes para salvaguardar o preservar el patrimonio de la Cámara. De considerarlas procedentes, la Comisión Ejecutiva deberá turnar dichas propuestas al Consejo Directivo.

El Consejo Directivo es el único órgano de dirección facultado para autorizar cualquier cambio en la situación patrimonial de la Cámara, previa opinión del Consejo Consultivo.

No se entenderá como cambio de situación patrimonial el ejercicio del presupuesto autorizado, así como la compra de bienes muebles para el uso y operación normal

de las oficinas, por lo que el Comité de Activos estará facultado para la compra de estos bienes.

Artículo 128.- El Comité de Activos está facultado para instruir al Director General para que prepare y, en caso de contar con personalidad para ello, interponga las acciones jurídicas que procedan en contra de aquellas personas físicas o morales, públicas o privadas, que hayan incumplido una obligación adquirida con la Cámara.

Dicho comité deberá rendir un informe anual de actividades al Consejo Directivo.

SECCIÓN TERCERA

DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA

Artículo 129.- El Comité de Planeación Estratégica estará conformado por cinco integrantes del Consejo Consultivo, que el propio Consultivo designe para tal efecto; así como cinco integrantes de la Comisión Ejecutiva que designe el Presidente Nacional, y por el Director General de la Cámara.

Dicho Comité sesionará cuando menos cuatro veces al año y estará encabezado por el Presidente Nacional y en su ausencia por la persona que elija el propio Comité, de entre sus integrantes.

Artículo 130.- El Comité de Planeación Estratégica, tendrá las funciones siguientes:

- I. Supervisar las estrategias y planes que se instrumenten para la consecución de metas y objetivos y, en su caso, emitir recomendaciones a la Comisión Ejecutiva;
- II. Verificar que los planes y programas de trabajo que se instrumenten, vayan acorde con la visión y misión de la Cámara;
- III. Proponer a la Comisión Ejecutiva criterios de evaluación del desempeño de los diferentes Comités y órganos de gobierno de la Cámara;
- IV. Emitir recomendaciones a la Comisión Ejecutiva en temas relacionados con planeación estratégica, definición de políticas y lineamientos institucionales;
y

- V. Revisar y discutir la propuesta de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Cámara.

Dicho Comité deberá rendir un informe anual de actividades al Consejo Directivo.

SECCIÓN CUARTA

DE LOS COMITÉS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL

Artículo 131.- El Comité Nacional de Responsabilidad Social estará integrado por cinco integrantes especialistas en cada uno de los ámbitos de Responsabilidad Social Empresarial, los cuales serán nombrados por el Consejo Directivo a propuesta del Presidente Nacional. El Director General de la Cámara también formará parte de este Comité.

Dicho Comité contará con un coordinador y un Secretario Técnico, sesionará cuando menos tres veces al año y se encargará de diseñar la normatividad de Responsabilidad Social Empresarial; los programas de implantación y difusión del Código de Ética, los cuales serán aprobados por la Comisión Ejecutiva; evaluar el avance logrado con base en los reportes mensuales de los Comités de Delegaciones.

El Secretario Técnico mantendrá actualizado el Código de Ética y las políticas y procedimientos de Responsabilidad Social Empresarial, encargándose de su difusión y evaluación periódica conforme a calendarios aprobados por el Consejo Directivo.

El Comité Nacional de Responsabilidad Social deberá rendir un informe anual de actividades al Consejo Directivo.

Artículo 132.- En el ámbito delegacional, se integrarán Comités Delegacionales de Responsabilidad Social que se encargarán de difundir los Lineamientos respectivos, aprobados por el Consejo Directivo.

Los Comités de Responsabilidad Social estarán conformados por cinco personas que designe el Comité Directivo Delegacional, a propuesta de su Presidente, quienes deberán contar con suficiente experiencia para capacitar a los afiliados y asociados en materia de Responsabilidad Social.

Los Comités Delegacionales de Responsabilidad Social enviarán al Comité Nacional de Responsabilidad Social un reporte trimestral, evaluando los niveles de implementación y cumplimiento del Código de Ética.

A las sesiones de estos Comités, podrán asistir también los Gerentes Delegacionales.

Artículo 133.- Tanto el Comité Nacional de Responsabilidad Social, como los Comités Delegacionales de Responsabilidad Social, se encargarán de recibir las denuncias de incumplimiento al Código de Ética y las sugerencias de mejora continua y emitirán las recomendaciones de incentivos o sanciones correspondientes. En este último caso, las sanciones serán impuestas por el Consejo o Comité Consultivo constituido en Comisión de Honor y Justicia, de acuerdo a lo previsto en el Capítulo VI de los presentes Estatutos.

SECCIÓN QUINTA

DEL COMITÉ DE FINANZAS

Artículo 134.- El Comité de Finanzas estará conformado por cinco integrantes, debiendo ser uno de ellos el Tesorero Nacional y cuatro integrantes del Consejo Consultivo que este órgano designe, nombrando de entre ellos a quien presidirá el Comité.

A este Comité corresponderá vigilar el estricto cumplimiento del ejercicio presupuestal aprobado por la Asamblea General, así como emitir, en su caso, opiniones al respecto. Asimismo, deberá sesionar por lo menos cuatro veces al año.

A las sesiones del Comité podrán asistir con voz, pero sin voto, las personas que determine el propio Comité, previa invitación que se les haga.

Artículo 135.- En el ámbito de las Delegaciones se deberá conformar un Comité de Finanzas, que funcionará en los mismos términos establecidos en el artículo que antecede, debiendo integrarlo el Tesorero del Comité Directivo Delegacional y estará presidido por el integrante del Comité Consultivo que éste designe.

Le corresponderá vigilar el estricto cumplimiento del ejercicio presupuestal aprobado por la Asamblea Delegacional así como emitir, en su caso, opiniones al respecto.

CAPÍTULO IX

DE LOS AUDITORES EXTERNOS

Artículo 136.- En el ámbito nacional, el auditor externo de la Cámara y su suplente serán designados por la Asamblea General en sesión ordinaria, a propuesta del Consejo Consultivo.

En el ámbito delegacional, corresponde a la Comisión Ejecutiva designar a los auditores externos de entre la terna que para tal efecto someta a su consideración cada Delegación, con la opinión del Comité Consultivo.

Artículo 137.- Son facultades y obligaciones de los auditores externos:

- I. Revisar los libros y documentos de la Cámara, ya sea en el ámbito nacional o delegacional según corresponda;
- II. Revisar los estados financieros y formular el dictamen que deberá ser puesto a consideración de la Asamblea General en sesión ordinaria, nacional o delegacional, según corresponda;
- III. Solicitar a la Comisión Ejecutiva, tratándose del auditor externo nacional, que se incluyan en el orden del día de las sesiones del Consejo Directivo aquellos puntos que dentro de sus atribuciones considere pertinentes;
- IV. Asistir con voz, pero sin voto a la Asamblea General en sesión ordinaria, nacional o delegacional, según corresponda, previa invitación por escrito que se le haga; y
- V. Asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo Directivo, de la Comisión Ejecutiva o del Comité Directivo, según sea el caso, cuando se le requiera, previa invitación por escrito que se le haga.

CAPÍTULO X

DE LA LIQUIDACIÓN DE LA CÁMARA

Artículo 138.- La Cámara se disolverá en los casos previstos en la Ley.

El acuerdo de la Asamblea General en sesión extraordinaria que resuelva su disolución, deberá ser tomado por el voto de al menos las dos terceras partes de sus integrantes.

Una vez que la Asamblea General en sesión extraordinaria adopte el acuerdo de disolución, éste se comunicará a la Secretaría y a la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos, exponiendo las causas que motivaron dicho acuerdo.

Artículo 139.- La liquidación estará a cargo de un Comité integrado por cinco personas, de las cuales una representará a la Secretaría, otra a la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos y el resto de los integrantes será designado por la Asamblea General en sesión extraordinaria.

Cubiertas las obligaciones de la Cámara, en caso de existir remanente, éste se aplicará en la forma que hubiera determinado la Asamblea y en beneficio del sector o giro representado por la propia Cámara. Del acta en que se haga constar el acuerdo de liquidación, así como el destino del remanente que pudiera existir, se turnará copia a la Secretaría para su conocimiento.

Los estados financieros y el balance de la liquidación se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación nacional.

CAPÍTULO XI

DE LAS SANCIONES

Artículo 140.- Corresponde a la Comisión Ejecutiva conocer y sancionar el incumplimiento de las disposiciones de los presentes Estatutos, en términos de los Lineamientos que emita al respecto.

Dichas sanciones serán independientes del procedimiento de responsabilidad y sanciones previstas en el Capítulo VI para la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS CORRESPONDIENTES A LA REFORMA ESTATUTARIA 2010

PRIMERO.- Las modificaciones a los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General.

SEGUNDO.- Las disposiciones previstas en el segundo párrafo del artículo 83, referente a la duración en el cargo de los integrantes de los Comités Directivos Delegacionales, serán aplicables para aquellos casos en que en el 2011 haya renovación del Comité Directivo, es decir, en donde haya cambio de su Presidente.

TERCERO.- Únicamente para el caso de los Comités Directivos de las Delegaciones Aguascalientes, Campeche, Ciudad Juárez, Ciudad Victoria, Chihuahua, Coahuila, Hidalgo, Nuevo León, Querétaro, Saltillo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tijuana, Tlaxcala y Zacatecas, cuyos Presidentes deseen reelegirse en el año 2011, podrán optar entre reelegirse por un periodo final de dos años para concluir su gestión el año 2013, o bien, reelegirse bajo el esquema anterior, es decir, reelegirse en dos ocasiones por un año más cada una, en forma consecutiva.